

# PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Agosto de 1997.

Núm. 33

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 43/97-14, 56/97-14, 82/96-14, 104/96-14, 105/96-14, 151/97-14, 353/96-14, 403/95-14, 427/95-14, 478/96-14, 486/96-14 y 488/96-14.

Págs. 1 - 11

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de Convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

Págs. 12 - 18

Convenio de Desarrollo Social.- Acuerdo de Coordinación que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el

Ejecutivo del Estado de Hidalgo con el objeto de impulsar un "Nuevo Federalismo".

Págs. 19 - 27

Convenio de Desarrollo Social.- Acuerdo de Coordinación que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el objeto de conjuntar y hacer compatibles para su ejecución, Programas Hidroagrícolas propios de la Comisión, con los comprendidos en el Programa "Alianza para el Campo".

Págs. 28 - 35

Reglamento para el Servicio Educativo otorgado en los Centros de Desarrollo Infantil (CEN.D.I.).

Págs. 36 - 48

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 48 - 64

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Jurisdicción Voluntaria", relativa al expediente número 43/97-14, correspondiente al Poblado de "SANTIAGO -- TLAPACOYA", Municipio de "PACHUCA", en el Estado de Hidalgo; dictada el tres de julio de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

## R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "Jurisdicción Voluntaria", promovidas por JUANA MENESES HERNANDEZ, del poblado de "nominado "Santiago Tlapacoya", Municipio de "Pachuca", Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta JUANA MENESES HERNANDEZ, sobre el solar localizado en la colonia Santa Gertrudis.

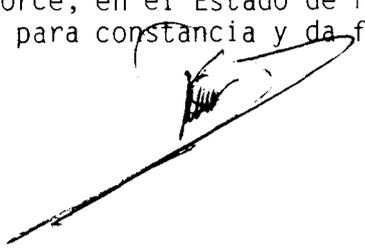
"dis, del ejido de "Santiago Tlapacoya", Municipio de "Pachuca, Estado de "Hidalgo.

" TERCERO.- Notifíquese por oficio a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; para que previo pago que haga, JUANA MENESES HERNANDEZ, se inscriba la sentencia, y se expida el documento correspondiente que ampare la titularidad del solar, descrito, en el Resultando Primero del presente.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, - con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, y a las partes personalmente - la presente resolución.

" QUINTO.- Publíquese los Puntos Resolutivos de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - - - VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da fe.





TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 27 de junio de 1997, dictada por este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la controversia agraria - - suscitada en el poblado denominado TLANALAPA Y SU BARRIO CHICONCUAC, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número -- 56/97-14.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- La actora AVELINA CUAPIO MONTIEL del ejido del poblado denominado TLANALAPA y su Barrio Chiconcuac, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, probó su acción, en consecuencia es procedente - - restituirle la parcela que reclamó en este juicio, misma que quedó identificada en autos, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y - - CUARTO de esta sentencia.

"SEGUNDO.- Se condena a la demandada GUADALUPE CHAVEZ MARICHI, del ejido del poblado denominado TLANALAPA y su Barrio Chiconcuac, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, a desocupar la parcela motivo -- del presente controvertido, misma que se encuentra identificada en autos, por lo que deberá ser entregada a su legítima titular AVELINA CUAPIO MONTIEL, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de este fallo.

"TERCERO.- Póngase en posesión de la parcela motivo de la presente controversia agraria, la cual se encuentra identificada en autos - a su titular AVELINA CUAPIO MONTIEL.

"CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo - Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 23 de junio de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, suscitado en el poblado denominado ZOTOLUCA, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, dentro del expediente núm. 82/96-14.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- La promovente MARGARITA TORRES RAMIREZ, del poblado denominado ZOTOLUCA, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios de la titular PORFIRIA RAMIREZ LOAIZA, del poblado denominado ZOTOLUCA, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de derechos agrarios número 2651952 en favor de MARGARITA TORRES RAMIREZ, a quien se le debe expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento de la titular de los derechos agrarios PORFIRIA RAMIREZ LOAIZA, del poblado denominado ZOTOLUCA, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, cancélese su certificado de derechos agrarios número 2651952.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para el efecto del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, así como para la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2651952 y la expedición del certificado agrario en favor de MARGARITA TORRES RAMIREZ.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 17 de junio de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 104/96-14, correspondiente al poblado denominado CAXUXI, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

"SEGUNDO.- La parte actora de nombre AURELIA CAÑADA LOPEZ demostró los extremos de su acción de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídico vertidos en el Considerando que antecede.

"TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a AURELIA CAÑADA-LOPEZ sobre la parcela ejidal que perteneció al extinto JOSE DIAZ CABALLERO del Poblado de CAXUXI, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, quien contaba con el Certificado de Derechos Agrarios Número (664181), en calidad de cónyuge supérstite.

"CUARTO.- Procédase a la CANCELACION del certificado de Derechos Agrarios Número (664181) que perteneció al finado JOSE DIAZ CABALLERO, EXPIDIENDOSE NUEVO CERTIFICADO en favor de AURELIA CAÑADA LOPEZ como ejidataria legalmente reconocida del Poblado de CAXUXI, Municipio de SAN SALVADOR, Estado de Hidalgo, lo anterior ante el Registro Agrario Nacional de esta Entidad Federativa.

"QUINTO.- La presente Resolución sirve como documento supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidatario beneficiado a AURELIA CAÑADA LOPEZ.

"SEXTO.- Inscribáse la presente en el Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales procedentes.

"SEPTIMO.- Notifíquese a la parte actora personalmente, publicándose los (Puntos Resolutivos) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los estrados de este Organismo Judicial.

"OCTAVO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese el presente expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

"NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I LO RESOLVIO Y FIRMA LA CIUDADANA MAGISTRADA LICENCIADA - JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, TITULAR DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, QUE AUTORIZA Y DA FE.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 16 de junio de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 105/96-14, correspondiente al poblado denominado - - CAXUXI, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

"SEGUNDO.- La parte actora FELIX CAÑADA HERNANDEZ demostró los extremos de su acción de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos - vertidos en el Considerando que antecede.

"TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a FELIX CAÑADA HERNANDEZ, en su carácter de dependiente económico del finado SANTIAGO CAÑADA HERNANDEZ, quien fuera ejidatario legalmente reconocido del Poblado de CAXUXI, Municipio de SAN SALVADOR, Estado de Hidalgo, quien contaba con el Certificado de Derechos Agrarios Número 2241244 debido a su fallecimiento ocurrido el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos.

"CUARTO.- Procédase a la CANCELACION del Certificado de Derechos Agrarios Número 2241244 que perteneció al finado SANTIAGO CAÑADA HERNANDEZ, EXPIDIENDOSE NUEVO CERTIFICADO en favor de FELIX CAÑADA HERNANDEZ, como ejidataria legalmente reconocida del poblado de CAXUXI, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, esto ante el Registro Agrario Nacional de esta Entidad Federativa.

"QUINTO.- La presente Resolución sirve como documento supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficiada a FELIX CAÑADA HERNANDEZ.

"SEXTO.- Inscribáse la presente en el Registro Agrario Nacional de esta Entidad Federativa para los efectos legales procedentes.

"SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a la parte actora, publicándose los (Puntos Resolutivos) de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los estrados de este Organismo Jurisdiccional.

"OCTAVO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese el presente expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

"NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I LO RESOLVIO Y FIRMA LA CIUDADANA MAGISTRADA LICENCIADA - JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, TITULAR DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, QUE AUTORIZA Y DA FE.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 7 de julio de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO, - suscitado en el poblado denominado CAÑADA DE FLORES, Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, dentro del expediente agrario número 151/97-14.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- La promovente ELADIA GONZALEZ ALVAREZ, del poblado denominado CAÑADA DE FLORES, Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, - probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios - por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular DIEGO DURAN, del poblado denominado CAÑADA DE FLORES, Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de derechos agrarios número 106559 en favor de ELADIA GONZALEZ ALVAREZ, a quien se le debe expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, -- por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de este fallo.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios DIEGO DURAN, del poblado denominado CAÑADA DE FLORES, Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, cáncélese su certificado de derechos agrarios número 106559.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria -- inscribiéndose el presente fallo y se expida el correspondiente certificado agrario a la promovente ELADIA GONZALEZ ALVAREZ, así como cancelar el certificado agrario que pertenecía al extinto ejidatario DIEGO DURAN, número 106559.

"QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados de este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA -- LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo-Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 353/96-14, correspondiente al Poblado de "SAN - - - ANTONIO OSTOYUCA", Municipio de "ZEMPOALA", en el Estado de Hidalgo; dictada el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la vía y acción sucesoria intentada por LEONILA PEREZ RAMOS, del poblado denominado "San Antonio Ostoyuca", Municipio de "Zempoala", Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- La promovente demostró los extremos de su acción.- Consecuentemente, es de reconocerle derechos agrarios a LEONILA - -- PEREZ RAMOS, sobre la unidad de dotación parcelaria que perteneció - "al extinto ERASMO AVILA PEÑA, del poblado denominado "San Antonio -- " Ostoyuca ", Municipio "Zempoala", Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Procédase a la cancelación del certificado número- "1619351, que perteneció al de cujus ERASMO AVILA PEÑA.

" CUARTO.- La presente resolución hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficiada a LEONILA PEREZ RAMOS.

" QUINTO.- Notifíquese e inscribábase en el Registro Agrario Nacional la presente Resolución; notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; y a -- "a las partes personalmente.

" SEXTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión agraria", relativa al expediente número 403/95-14, correspondiente al Poblado de "TEPEJI DEL - -- RIO", Municipio de "TEPEJI DEL RIO", en el Estado de Hidalgo; dictada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la vía y acción sucesoria intentada por GLORIA CASTILLO SANCHEZ, del poblado denominado "Tepeji del - - " Río", Municipio de "Tepeji del Río", Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Consecuentemente, es de reconocerle derechos agrarios- "a GLORIA CASTILLO SANCHEZ, sobre la unidad de dotación parcelaria que --

"pertenebió al extinto PEDRO BRISEÑO ORTIZ, perteneciente al ejido de - -  
" "Tepeji del Río", Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Procédase a la cancelación del certificado de derechos  
"agrarios número 2795454, que perteneció a PEDRO BRISEÑO ORTIZ.

" CUARTO.- La presente resolución hace prueba plena para acreditar  
"la calidad de ejidataria beneficiada a GLORIA CASTILLO SANCHEZ.

" QUINTO.- Notifíquese e inscribábase la presente resolución en el -  
"Registro Agrario Nacional; notifíquese a la Delegación de la Procuradu -  
"ría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; y a las partes -  
"personalmente.

" SEXTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente resolu  
"ción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fijén-  
"se los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - -  
VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito --  
Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que-  
autoriza para constancia y da fe.





TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 3 de julio de 1997, dictada  
por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con juris--  
dicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio SUCESORIO AGRARIO,-  
suscitado en el poblado denominado POZUELOS, Municipio de El Cardonal --  
del Estado de Hidalgo, dentro del expediente núm. 427/95-14.

### SE RESUELVE .

"PRIMERO.- La promovente MACARIA REYNALDA MENDIETA ANGELES, -  
"del poblado denominado POZUELOS, Municipio de El Cardonal, Estado de Hi  
"dalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos por  
"sucesión atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de-  
"la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del  
"titular IGNACIO HERNANDEZ BARRANCO, del poblado denominado POZUELOS, Mu  
"nicipio de El Cardonal, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado  
"de derechos agrarios número 1944918 en favor de MACARIA REYNALDA MENDIE  
"TA ANGELES, a quien se le debe expedir sus correspondientes certifica-  
"dos por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de  
"esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de derechos agrarios  
"IGNACIO HERNANDEZ BARRANCO, del poblado denominado POZUELOS, Municipio-  
"de El Cardonal, Hidalgo, cáncese su certificado de derechos agrarios-  
"número 1944918.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Re  
"gistro Agrario Nacional para que previo pago de derechos que realice la  
"promovente MACARIA REYNALDA MENDIETA ANGELES, se dé cumplimiento a lo -  
"establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndo-  
"se el presente fallo y se expidan los correspondientes certificados a -  
"la promovente, así como cancelar el certificado que pertenecía al extin  
"to ejidatario IGNACIO HERNANDEZ BARRANCO, número 1944918.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente -  
"sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Es--  
"trados de este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promo--  
"vente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportu--  
"nidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúm--  
"plase.

A S I LO RESOLVIO Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VI--  
LLANUEVA, MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DIS--  
TRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, ANTE--  
SU SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.





TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutiveos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al -  
expediente número 478/96-14, correspondiente al poblado de "SAN PEDRO--  
HUAQUILPAN", Municipio "ZAPOTLAN DE JUAREZ", en el Estado de Hidalgo; -  
dictada el siete de julio de mil novecientos noventa y siete, por el --  
Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la vía y acción sucesoria, in--  
tentada por GUADALUPE MARGARITA JUAREZ PINEDA, del poblado denominado--  
"San Pedro Huaquilpan", Municipio "Zapotlán de Juárez", Estado de Hidal--  
go.

" SEGUNDO.- La promovente demostró los extremos de su acción; en  
consecuencia, se le reconocen derechos agrarios a GUADALUPE MARGARITA--  
JUAREZ PINEDA, que perteneciera en vida a la extinta ADORACION PEREZ -  
RODRIGUEZ.

" TERCERO.- La presente resolución hace prueba plena para accredi--  
tar la calidad de ejidataria beneficiada a GUADALUPE MARGARITA JUAREZ--  
PINEDA.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación del Registro Agrario Na--  
cional en el Estado; para que previo pago que haga la beneficiada, se--  
inscriba esta sentencia, y se le expida el certificado de derechos co--  
rrespondiente.

" QUINTO.- Notifíquese a las partes personalmente; a la Delega--  
ción de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hi--  
dalgo. Y publíquense los Puntos Resolutiveos de la presente resolución--  
en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense--  
los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - --  
VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito--  
Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos --  
que autoriza para constancia y da fe.






TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 486/96-14, correspondiente al Poblado de "ATOTONILCO EL--GRANDE", Municipio de "ATOTONILCO EL GRANDE", en el Estado de Hidalgo; --dictada el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la vía y acción sucesoria intenteada por DEMETRIA MUÑOZ LUGO, del poblado denominado "Atotonilco el --Grande", Municipio de "Atotonilco el Grande", Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- La accionante demostró los extremos de su acción intenteada, consecuentemente, es de reconocerle derechos agrarios a DEMETRIA --MUÑOZ LUGO, sobre la unidad de dotación que perteneció a su concubino --que en vida llevara el nombre de J. SOCORRO MONTIEL GARCIA.

" TERCERO.- Procédase a la cancelación del certificado de derechos agrarios número 1929575, que perteneció al de cujus J. SOCORRO MONTIEL --GARCIA.

" CUARTO.- La presente resolución hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficiada a DEMETRIA MUÑOZ LUGO.

" QUINTO.- Notifíquese e inscribábase en el Registro Agrario Nacional la presente resolución; notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. Y a las partes --personalmente.

" SEXTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjen--se los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - --VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 18 de junio de -- 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la Controversia Agraria dentro del expediente núm. 488/96-14, correspondiente al -- poblado denominado TEPETLAYUCA, Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- La actora EMMA HERNANDEZ ROMERO del poblado de TEPETLAYUCA, Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, no probó su acción, -- en consecuencia es improcedente la nulidad que ejercitó respecto al -- traslado de derechos agrarios realizado por ANTONIO ISLAS HERNANDEZ, -- a través de la solicitud número 1915-90 de fecha dieciséis de febrero -- de mil novecientos noventa, atento a lo expuesto en los considerandos -- TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados ANTONIO ISLAS HERNANDEZ del poblado denominado TEPETLAYUCA, Municipio de Almoloya del Estado de Hidalgo, así como al Registro Agrario Nacional de las prestaciones que les fueron reclamadas en este proceso atento a lo expuesto en -- los considerandos TERCERO y CUARTO del presente fallo.

"TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"CUARTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA -- LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo-Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTEN Y ORIENTEN LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS, PARA LA ASUNCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS AYUNTAMIENTOS DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN, LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LAS MATERIAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.**

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN ADELANTE "SEMARNAP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA M. EN C. JULIA CARABIAS LILLO, ASISTIDA POR EL LIC. ENRIQUE PROVENCIO DURAZO, SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, Y EL LIC. AGUSTÍN PINEDA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA "SEMARNAP" EN EL ESTADO; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JESÚS MURILLO KARAM, ASISTIDO POR EL LIC. MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO, PROF. JOEL GUERRERO JUÁREZ Y LIC. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y SECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL, RESPECTIVAMENTE, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO BAJO LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

1.- El artículo 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que la Federación y los Estados, en los términos de ley, puedan convenir la asunción por parte de éstos últimos del ejercicio de las funciones de la Federación, así como la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dispone que "... el Gobierno Federal promoverá una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación..."

En el rubro de Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que la estrategia nacional de desarrollo buscará un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e introducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región.

En este marco se entiende que la descentralización no constituye un fin en sí misma sino un medio para alcanzar de manera más eficaz y equitativa el desarrollo sustentable.

3.- Los Programas Nacional de Medio Ambiente 1995-2000, Hidráulico 1995-2000, de Pesca y Acuacultura 1995-2000 y Forestal y de Suelo 1995-2000, detallan los objetivos, prioridades y políticas a seguir en materia de descentralización de funciones a las entidades federativas, cuyos programas y subprogramas específicos se deben llevar a cabo por la Secretaría o se deben convenir con las entidades federativas para que asuman las funciones respectivas y se coordinen las acciones necesarias para la descentralización.

4.- El Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo tiene como objeto, la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de la entidad y de sus Municipios; así como la vinculación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación especial de desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

5.- El convenio referido en el cuarto antecedente, se constituye como la vía de coordinación de acciones entre ambos órdenes de gobierno, estableciendo que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al Municipio, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, derivados del mismo.

6.- Dada la imperiosa necesidad de acercar las acciones y los servicios que la Administración Pública Centralizada presta a los gobernados, y los enormes costos de operación que ello representa tanto para el gobierno como para los particulares, se estima necesario el establecimiento de programas tendientes a lograr una más fácil y cercana relación entre ambos agentes. Es por ello que la descentralización a los Estados de algunas de las funciones de la Federación, deviene en la vía más apropiada para una mejor relación entre gobernantes y gobernados.

7.- La redistribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal es un imperativo ineludible surgido de la evolución de nuestra sociedad, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el nivel de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad. El país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural.

El federalismo que el gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno. Para lograr tales propósitos, la ley permite la utilización de los convenios entre Federación y Estados.

8.- La descentralización de programas se realiza principalmente a través de convenios entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 26 de la Constitución Federal y la Ley de Planeación. La descentralización de funciones se realiza a través de convenios entre la Federación y los estados, en los términos previstos en el artículo 116 de la Constitución de la República y las leyes que prescriban su celebración en las materias que regula.

9.- Para construir el Nuevo Federalismo, en el que la Federación, los Estados miembros de la Unión, así como los agentes involucrados en las cuestiones ambientales deben tener una participación activa, se ha instalado una Coordinación de Descentralización de la SEMARNAP, que tiene por objeto promover, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar acciones tendientes a concertar con los Estados y los sectores privado y social su participación en el mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la pesca.

10.- Es intención de la SEMARNAP y del ESTADO, la creación de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidos de manera eficaz.

11.- El gobierno del ESTADO tiene como compromiso con sus habitantes, mejorar la calidad de vida en general, por lo que considera necesario integrarse activamente en los programas de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable.

12.- Con la finalidad de precisar y establecer las bases para la transferencia-recepción ordenada de recursos de las instituciones del Gobierno Federal en favor del ESTADO y sus municipios, se constituyó en abril del presente año el Grupo Coordinador de Descentralización, integrado por los titulares estatales de la Delegación de SEMARNAP, de la Comisión Nacional de Agua y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del sector público federal, así como por un representante personal del C. Gobernador Constitucional y los titulares de la Secretaría de Agricultura y del Consejo Estatal de Ecología, del Ejecutivo Estatal.

Entre otras atribuciones, al Grupo Coordinador de Descentralización le corresponde establecer los lineamientos generales, políticas y propuestas que sirvan de marco al proceso de descentralización de programas y recursos que conforme a los postulados del nuevo federalismo, serán transferidos al ESTADO y, en su caso, a los municipios, así como proponer la celebración de convenios entre la Federación y el ESTADO, o entre éste y los municipios, en relación al proceso de descentralización mencionado.

13.- La SEMARNAP y el ESTADO ven en la participación corresponsable de todos los niveles de gobierno, de los diferentes sectores sociales y de la comunidad en general, la forma más viable para el mejoramiento y conservación del ambiente, así como la vía más directa hacia el desarrollo sustentable.

## DECLARACIONES

I.- La SEMARNAP declara:

A) Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que de acuerdo con el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal, le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la ecología, el medio ambiente y el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.

B) Que otorga la mayor importancia a vincular la descentralización con la consolidación de programas regionales integrados que se orienten al logro de un desarrollo sustentable.

C) Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación en la Planeación Nacional del Desarrollo.

D) Que en términos de los artículos 5o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 5o., 7o., 8o., 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7o y 26 de la Ley Forestal y 5o, 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales, está facultada para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para la realización de acciones en las materias objeto de la leyes mencionadas.

II.- El ESTADO declara:

A) Que es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

B) Que el Gobernador Constitucional está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 1 y 87 de la Constitución Política del Estado; 2, 7, 9, 13, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 35, 36, 37, 38, y 39 de la Ley Estatal de Planeación.

C) Que está en aptitud para asumir las funciones que se determinen en los convenios específicos de entre las materias a que se refiere la declaración A) de la SEMARNAP.

D) Que en beneficio de la población del Estado, el gobierno tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental y ecológico de la Entidad Federativa.

III.- AMBAS PARTES declaran:

A) Que hacen patente mediante el presente instrumento, su voluntad política de impulsar la coordinación y concertación de acciones, con el propósito de buscar la descentralización de la administración pública, en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, de conformidad con las disposiciones aplicables.

B) Que tienen la voluntad política y trabajarán conjuntamente para identificar y establecer la capacidad jurídica y económica para transferir y asumir las funciones que en los convenios específicos que en breve deberán firmarse.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 5o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 5o, 7o., 8o., 11, 12, 13, 18 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1o., 5o., 7o. y 26 de la Ley Forestal; 5o, 46 y 83 de la Ley de Aguas Nacionales y demás relativas de sus respectivos reglamentos; 1, 24, 26, 61, 71 fracción XL, XLVII y 87 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### SECCIÓN I

#### Del objeto del Acuerdo

**PRIMERA.**- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del ESTADO y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la SEMARNAP, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

### SECCIÓN II

#### De la orientación sustantiva del proceso de descentralización

**SEGUNDA.**- El ESTADO y la SEMARNAP conducirán el proceso de descentralización con base en los siguientes criterios sustantivos:

I. La descentralización de funciones se realizará en la medida en que contribuya a aumentar la eficacia conjunta de respuesta del gobierno en materia de gestión ambiental.

II. La descentralización de funciones deberá contribuir a fortalecer los espacios de participación social en la atención corresponsable y equitativa de los asuntos ambientales.

III. Los alcances de la descentralización serán determinados en un proceso de coordinación y concertación que fortalezca el ejercicio concurrente de las funciones.

**TERCERA.**- El proceso de descentralización en el Estado será objeto de un seguimiento y evaluación, con base en líneas de verificación e indicadores de desempeño derivados de los criterios sustantivos expresados en la cláusula SEGUNDA.

### SECCIÓN III

#### De los compromisos generales

**CUARTA.**- Las partes se comprometen a suscribir acuerdos específicos, así como a concretar eficientemente las acciones que se deriven de este Acuerdo.

La SEMARNAP y el ESTADO determinan, por virtud de este Acuerdo, las bases y criterios mínimos que deberán tomarse en cuenta en la elaboración y contenido de los convenios específicos que se firmen.

**QUINTA.**- Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula cuarta, serán suscritos por la Titular de la SEMARNAP o por el Subsecretario de Planeación, y por los Subsecretarios o los titulares de los órganos administrativos desconcentrados que corresponda, de acuerdo a la materia de que se trate.

En el ámbito estatal, serán firmados por el gobernador del ESTADO y por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda, conforme a la materia y marco jurídico vigente en la entidad.

**SEXTA.**- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en impulsar la coordinación y concertación de acciones a efecto de lograr la descentralización administrativa de funciones, obras y servicios públicos, para cuyo efecto el ESTADO fortalecerá la participación de los municipios y de los grupos sociales y privados.

**SÉPTIMA.**- El ESTADO se compromete a fortalecer y consolidar sus programas y acciones en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca. Para ello incluirá como prioritaria la eficiente asunción de las funciones de la SEMARNAP y promoverá las adecuaciones a su normatividad, con el objeto de dar seguridad jurídica a sus gobernados.

**OCTAVA.**- La SEMARNAP apoyará al ESTADO en todas las gestiones que tengan como propósito obtener recursos para fortalecer las acciones que realizará el ESTADO, para el cumplimiento de los acuerdos específicos que se firmen.

#### SECCIÓN IV

##### De la transferencia de recursos

**NOVENA.**- La SEMARNAP podrá transferir infraestructura, así como cualquier otro tipo de recursos que considere necesarios para el eficiente cumplimiento de los acuerdos específicos, previa aprobación, que conforme a las atribuciones que les confiere la ley, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).

El ESTADO participará con una aportación por lo menos igual a la que la SEMARNAP destine para los proyectos de descentralización. En todo caso, los convenios específicos contendrán la descripción y destino de los recursos transferidos, así como de las aportaciones que haga el ESTADO.

#### SECCIÓN V

##### De la Comisión Mixta para la Descentralización

**DÉCIMA.**- Para la promoción, asesoría y estudio de las acciones que se lleven a cabo con motivo de la firma del presente Acuerdo, así como de los acuerdos específicos, se formará una Comisión Mixta para la Descentralización.

**DÉCIMA PRIMERA.**- La Comisión a que se refiere la cláusula anterior, estará formada por dos miembros de la SEMARNAP, dos del ESTADO y dos miembros de otros sectores de la sociedad, preferentemente pertenecientes a instituciones académicas. Estos últimos serán designados de común acuerdo por las partes.

La primera sesión tendrá por objeto instalar la Comisión, elegir a su presidente y establecer su Reglamento Interno.

#### SECCIÓN VI

##### De la interpretación y solución de controversias

**DÉCIMA SEGUNDA.**- En caso de cualquier conflicto derivado de la interpretación, instrumentación y aplicación del presente Acuerdo o de los convenios específicos que de él se deriven, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo y en base en primer término al convenio de desarrollo social suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, antes de acudir a los tribunales federales competentes.

#### SECCIÓN VII

##### De las estipulaciones finales

**DÉCIMA TERCERA.**- En los convenios específicos que se firmen con motivo de este Acuerdo, deberán incluirse cláusulas que garanticen el eficaz cumplimiento de los compromisos ahí acordados, tales como forma de evaluación y seguimiento de los acuerdos, indicadores, penas convencionales para ambas partes, vigilancia, causas de rescisión, terminación anticipada, las causas por las cuales la SEMARNAP reasuma el ejercicio de las funciones que hubiere transmitido y todas las demás especificaciones que fuere menester, procurando en todo momento, dar seguridad jurídica a los gobernados.

**DÉCIMA CUARTA.**- La SEMARNAP y el ESTADO convienen en que en la asunción por parte de éste del ejercicio de las funciones de aquélla, así como en la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que se establezcan en los acuerdos específicos, se estará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de Adquisiciones y Obras Públicas.

Asimismo, procurarán la participación de los sectores social y privado en la obtención de recursos que faciliten la entrada en operación de las funciones descentralizadas al ESTADO.

**DÉCIMA QUINTA.**- El presente Acuerdo de Coordinación, entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se hagan, deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su fecha de suscripción.

**DÉCIMA SEXTA.**- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo que, con treinta días de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, la SEMARNAP y el ESTADO, tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- La terminación de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, no afectará la vigencia de los acuerdos específicos que se hubiesen suscrito derivados del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Las SEMARNAP y el ESTADO, de conformidad con lo que disponga la ley, publicarán los convenios específicos que se deriven de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, órgano del Estado de Hidalgo.

Leído que fue este Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 24 días del mes de marzo de 1997.

**POR LA SEMARNAP  
LA SECRETARIA**

  
M. en C. JULIA CARABIAS LILLO

**SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN**

  
LIC. ENRIQUE PROVENCIO DURAZO

**EL DELEGADO DE LA SEMARNAP  
EN EL ESTADO**

  
LIC. AGUSTÍN PINEDA AGUILAR

**POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

  
LIC. JESÚS MURILLO KARAM

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

  
LIC. MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
REGIONAL**

  
LIC. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA  
DE ALBA

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA**

  
PROFE. JOEL GUERRERO JUÁREZ

Esta hoja forma parte del acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del gobierno del estado y sus ayuntamientos del ejercicio de las funciones de la federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.



COMISION NACIONAL  
DEL AGUA



**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**ACUERDO DE COORDINACIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

**“NUEVO FEDERALISMO”**

20 DE JUNIO DE 1997



**GERENCIA ESTATAL EN HIDALGO**

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL OBJETO DE IMPULSAR UN NUEVO FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL.

DE 1997

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, A QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO "CNA", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JESÚS MURILLO KARAM Y HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL ESTADO", CON EL OBJETO IMPULSAR UN NUEVO FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### A N T E C E D E N T E S

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los estados y los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, delineando estrategias y acciones para profundizar en la reforma de gobierno, en la modernización de la administración pública y en una rendición de cuentas responsable, transparente y puntual.

El mencionado Plan dispone que "el uso eficiente del agua y su abastecimiento a todos los mexicanos es una de nuestras más altas prioridades"; asimismo, establece que "para elevar la eficiencia del sistema hidrológico se extenderán y fortalecerán los organismos responsables del manejo integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se extenderá la integración de consejos por cuencas hidrológicas. Una tarea prioritaria será el saneamiento de las cuencas más contaminadas, en las que se intensificarán los esfuerzos de rehabilitación, en las de mayor deterioro ecológico se intensificarán los esfuerzos de rehabilitación, buscando proteger la salud de la población y restablecer en lo posible la calidad de los ecosistemas. En cuanto al cumplimiento efectivo de la ley y bajo un esquema equitativo, se desplegará una política de regularización del universo de aprovechamientos y de descargas de aguas residuales de origen urbano e industrial, con respaldo en un sistema adecuado de sanciones, precios y estímulos".

"Con estas medidas se abatirá de manera más acelerada uno de los principales rezagos sociales, que es la falta de agua potable para los grupos de mayor pobreza, y se avanzará en el saneamiento de las cuencas hidrológicas, lo que mejorará la calidad ambiental de nuestro país".

"Este conjunto de políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios, y ampliar las posibilidades de participación social. Un componente

central de la descentralización, será la inducción de formas de planeación regional en el aprovechamiento de los recursos, orientada a partir del reconocimiento local de las características específicas de esos recursos".

- 2.- El Convenio de Desarrollo Social, suscrito el 12 de Febrero de 1997, entre los Ejecutivos Federal y del Estado de Hidalgo, tiene como objeto "coordinar la definición y ejecución de acciones, y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política de la Superación de la Pobreza en el estado e impulsar el desarrollo regional y urbano; fomentar la participación social en esas acciones; fortalecer al municipio y otorgar un mayor dinamismo al Sistema Republicano Federal, a través de la descentralización de programas de desarrollo social y regional; así como la vinculación de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales de las dependencias y entidades federales con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de lograr que las acciones que en esta materia se realicen sean afines con las de la Planeación Nacional del Desarrollo".

En el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los Municipios se incorporarán a dicho Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución.

- 3.- La "CNA" fungirá en este Acuerdo, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Aguas Nacionales, y del "Programa Hidráulico 1995-2000", de proponer al Ejecutivo Federal la política hidráulica del país; de administrar y regular las aguas nacionales y la infraestructura hidráulica y normar los programas, estudios, construcción, operación y conservación de las obras hidráulicas y realizar las acciones que requiera el aprovechamiento integral del agua; así como proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones relacionadas con el agua; entre otras.
- 4.- Los Ejecutivos Federal y Estatal han decidido continuar actuando en forma conjunta y coordinada, con el objeto de avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población. Para ello es su intención que "EL ESTADO" participe activamente en programas que realiza la "CNA", dentro del marco del nuevo federalismo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.
- 5.- La Ley de Aguas Nacionales en su artículo 13, establece que la "CNA", previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre la "CNA", las dependencias y entidades Federales, Estatales o Municipales y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.

La "CNA" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico.

En este contexto, los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.

- 6.- El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que el Gobierno del Estado y usuarios ejecuten aquéllos siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales. Este proceso se realizará en etapas; la primera se integrará con programas operativos y especiales cuya ejecución por el Estado no implica reformas al marco legal vigente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 32 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 22, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996; 80 y 81 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 9o., 12, 13, 15, 16, 19, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 83, 84, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 73, 76 y 133 de su Reglamento; 2o., 33, 34, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 2o., 4o., 5o., 13, 15, 25, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 9o., 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; Decreto que crea la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989; 1o., de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 9o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o., 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado; Decreto No. 115 que crea la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de Marzo de 1991; y en las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta y las consideradas en las Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social, suscrito el 12 de Febrero de 1997, por los Ejecutivos Federal y del Estado de Hidalgo; las partes otorgan las siguientes

## C L A U S U L A S

### CAPITULO PRIMERO.

#### DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO.

PRIMERA.- La "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan impulsar un nuevo federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Acuerdo se ejecutarán por "EL ESTADO", sin menoscabo de que la "CNA" participe, cuando se requiera, conjuntamente con éste, los municipios y los usuarios.

Por su parte, "EL ESTADO", únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Acuerdo y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "CNA", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- "EL ESTADO" como integrante de los Consejos de Cuenca que se establecerán, dará a éste la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

### CAPITULO SEGUNDO.

#### DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE TRANSFERIRAN A "EL ESTADO".

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, la "CNA" aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por "EL ESTADO" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución derivados del presente documento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, "EL ESTADO", podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en el Anexo de Ejecución respectivo; y para la aplicación de transferencias entre programas, se requerirá de la autorización de la "CNA".

La "CNA" llevará a cabo las gestiones conducentes, para que en su caso, sean asignados a "EL ESTADO" el total de los recursos presupuestales necesarios en cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la cabal realización de los programas contenidos en este Acuerdo. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

La transferencia de presupuesto de inversión estará vinculada a los programas que ejecutará "EL ESTADO" materia de este documento y a la autorización respectiva.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Acuerdo, "EL ESTADO" se obliga a aportar recursos estatales en dichos programas. Para futuros ejercicios, "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

### **CAPITULO TERCERO.**

#### **DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS.**

#### **QUINTA.- PROGRAMAS OPERATIVOS.**

##### **1.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.**

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a mejorar cuantitativa y cualitativamente los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas; asimismo, apoyar mediante el esquema de financiamiento para ciudades mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- Mejoramiento de la eficiencia (técnica, administrativa y financiera) de los organismos operadores municipales y/o estatales.
- Infraestructura para la rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitarios.
- Rehabilitación, ampliación y/o construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas prioritarias.

##### **2.- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.**

La aplicación de los recursos asignados al programa se destinarán para la construcción de obras, mantenimiento y operación de la infraestructura básica de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades rurales con población menor a 2,500 habitantes y altos índices de marginalidad.

Elaborar los estudios de factibilidad de las obras que determinen la aceptación y participación de los usuarios en los procesos de construcción, operación y mantenimiento para la conservación de los sistemas y ampliación de los servicios.

#### SEXTA.- PROGRAMAS ESPECIALES.

##### 1.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del programa Agua Limpia comprenden:

Supervisar a los organismos operadores y sistemas independientes de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento proporcionando asistencia técnica en la operación de los equipos de desinfección, suministro de reactivo desinfectante y recursos financieros para el desarrollo de la actividad, así como equipo para el suministro de agua desinfectada a la población.

Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, que permitan la prevención y control de enfermedades diarreicas, especialmente el cólera.

Difundir y aplicar el programa incluyendo las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento, así como su protección y apoyar en el tratamiento de aguas residuales para poder cumplir con las normas de calidad del agua.

##### 2.- CONTROL DE MALEZAS ACUATICAS EN CUERPOS DE AGUA.

Aplicar los recursos federales asignados al programa para el control de las malezas acuáticas y promover la participación de los usuarios y las autoridades locales en la realización de las acciones del mismo.

Promover la organización y participación de los usuarios beneficiarios para que de manera conjunta con las autoridades locales, se realice el proceso de mantenimiento para evitar la reinfestación de los cuerpos de agua.

Brindar asistencia técnica a las autoridades locales y las organizaciones de usuarios, para la conservación y mantenimiento de los cuerpos de agua, a fin de que la población vegetal se encuentre dentro de los límites manejables.

SEPTIMA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL ESTADO", se evaluará conjuntamente con la "CNA" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que en su caso pudieran ser descentralizadas.

La "CNA" mantendrá a su cargo la operación de obras hidráulicas, tales como canales principales y presas de almacenamiento que tengan más de dos usos distintos; que abastezcan a dos o más entidades federativas o que tengan importancia estratégica por su operación.

#### CAPITULO CUARTO.

DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE TRANSFIERAN A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL.

OCTAVA.- Los Bienes Muebles actualmente asignados a los programas objeto de este Acuerdo, serán puestos a disposición y en uso gratuito a "EL ESTADO", conforme se concluyan los trámites pertinentes y se cuenten con las autorizaciones respectivas para formalizar la donación a título gratuito de los mismos a "EL ESTADO" en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

#### **CAPITULO QUINTO.**

##### **DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL.**

NOVENA.- "EL ESTADO", se compromete a promover las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Acuerdo.

#### **CAPITULO SEXTO.**

##### **DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL DESARROLLO HIDRAULICO.**

DECIMA.- La "CNA" llevará a cabo la supervisión y vigilancia de la ejecución de las acciones y la correcta aplicación de los recursos federales a través de la Comisión de Regulación y Seguimiento a que se refiere la cláusula Décima Tercera, informando de ello trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Asimismo, informará a la Secretaría de Desarrollo Social del gasto que se realice en las entidades federativas a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1997, dando la participación que corresponda al Órgano de Control Estatal, conforme a las atribuciones que les confieran las disposiciones aplicables.

La CNA y EL ESTADO acuerdan que para llevar a cabo los servicios de inspección y vigilancia, destinarán el 0.2% del monto total de los recursos aportados por "CNA", en favor del Órgano Estatal de Control, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Las ministraciones correspondientes a dichos recursos se efectuarán de manera proporcional y en congruencia con el calendario programado para el ejercicio de los recursos financieros aportados por las partes.

#### **CAPITULO SEPTIMO.**

##### **ESTIPULACIONES GENERALES.**

DECIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- a) Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos y manuales de procedimientos que emita la "CNA", para el correcto ejercicio de los programas.
- b) Promover la participación de los municipios y los usuarios en la realización de las acciones acordadas.

- c) Impulsar técnica y financieramente las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en su territorio, a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento en un marco de realismo financiero y bajo la premisa de que el que contamina el agua, debe pagar por el saneamiento de sus descargas.

DECIMA SEGUNDA.- La "CNA", en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de firma de este documento, entregará a "EL ESTADO" los Manuales de Procedimientos para la ejecución de los programas objeto del presente Acuerdo. Esto sin menoscabo del ejercicio de los programas por parte de "EL ESTADO", una vez formalizado este Acuerdo.

DECIMA TERCERA.- Las partes en los términos de la Cláusula Segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento que al efecto se constituya en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma de este instrumento en las oficinas de la Gerencia Estatal de la "CNA" ubicadas en la Av. Revolución esq. Gral. Daniel Cerecedo Estrada s/n, Col. Periodistas en la ciudad de Pachuca, Hgo.

Los responsables operativos de los programas objeto del presente instrumento, llevarán a cabo las acciones necesarias que concerten las partes para el logro de una adecuada transferencia y operación de los programas aludidos, durante el ejercicio fiscal de 1997.

Esta Comisión, tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente documento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

Como parte de los compromisos de esta Comisión, la "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan que a partir de 1997, la elaboración de los programas materia del presente documento se realice en forma conjunta.

DECIMA CUARTA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en cláusulas anteriores, que serán firmados por las partes, son parte integrante del presente instrumento.

DECIMA QUINTA.- Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Hidalgo.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- La Secretaría de Desarrollo Social dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito el 12 de Febrero de 1997, por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA.- El presente instrumento una vez firmado se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por duplicado el presente Acuerdo de Coordinación en la ciudad de Pachuca, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
COMISION NACIONAL DEL AGUA

  
GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE  
REVISADO EN TODOS SUS ASPECTOS  
LEGALES POR LA UNIDAD JURIDICA DE  
LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

  
JULIO ENRIQUE DE LA FUENTE  
ROCHA

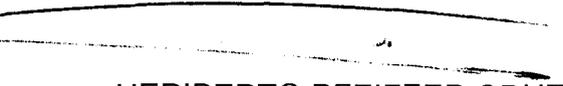
GERENTE DE LA UNIDAD JURIDICA

**POR EL EJECUTIVO ESTATAL**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
JESÚS MURILLO KARAM

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
HERIBERTO PFEIFFER CRUZ



COMISION NACIONAL  
DEL AGUA



---

---

## CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DE COORDINACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

“ALIANZA PARA EL CAMPO”

20 DE JUNIO DE 1997

---

GERENCIA ESTATAL EN HIDALGO

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y HACER COMPATIBLES PARA SU EJECUCIÓN, PROGRAMAS HIDROAGRÍCOLAS PROPIOS DE LA COMISIÓN, CON LOS COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA "ALIANZA PARA EL CAMPO", A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PARA REALIZAR UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL.

DE 1997

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JESÚS MURILLO KARAM, HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "CNA" Y "EL ESTADO" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y HACER COMPATIBLES PARA SU EJECUCIÓN, PROGRAMAS HIDROAGRÍCOLAS PROPIOS DE LA COMISIÓN, CON LOS COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA "ALIANZA PARA EL CAMPO", A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PARA REALIZAR UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

#### A N T E C E D E N T E S

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los estados y los municipios, y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, delineando estrategias y acciones para profundizar en la reforma de gobierno, en la modernización de la administración pública y en una rendición de cuentas responsable, transparente y puntual.

El mencionado Plan dispone que "el uso eficiente del agua y su abastecimiento a todos los mexicanos es una de nuestras más altas prioridades"; asimismo establece que para elevar la eficiencia del sistema hidrológico se extenderá la integración de consejos por cuencas hidrológicas. Una tarea prioritaria será el saneamiento de las cuencas con mayor deterioro ecológico en las que se intensificarán los esfuerzos de rehabilitación, buscando proteger la salud de la población y restablecer en lo posible la calidad de los ecosistemas.

Además establece que "el objetivo central de la política agropecuaria para la presente Administración, considerando esta realidad, consistirá en incrementar el ingreso neto de los productores. Para ello se deberán definir instrumentos tendientes a aumentar la productividad de las actividades agrícolas y ganaderas y a promover una mayor rentabilidad y competitividad."

2.- El Programa Hidráulico 1995-2000, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, establece los objetivos generales de la política hidráulica que dan marco

a la formulación y desarrollo de los programas y acciones del sector hidráulico en el mediano plazo, entre los cuales está: "Ampliar los canales de participación de la sociedad en la planeación y utilización del agua. Administrar el recurso de manera más eficiente a través de la descentralización progresiva y constante de programas y funciones a los usuarios y autoridades locales dentro del marco del Nuevo Federalismo. Inducir patrones de utilización del agua más eficientes en riego, uso doméstico, uso industrial, a fin de preservar la disponibilidad y la calidad futuras del recurso", entre otros.

Adicionalmente en el Programa Hidráulico 1995-2000, se establecen las estrategias de los Programas Hidroagrícolas para "asegurar el uso eficiente de los recursos hidráulicos y de la infraestructura de riego en el sector agropecuario, mediante una estrecha coordinación entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), que permita aplicar en forma óptima los recursos económicos de la federación y promover la participación de la inversión privada en los esquemas de financiamiento, a través de acciones y programas elaborados de manera conjunta con la participación de los Usuarios y los Gobiernos Estatales, en el marco del Programa Agropecuario y Desarrollo Rural 1995-2000."

"Dar prioridad a la ampliación y rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola, a actividades que permitan el uso pleno de la infraestructura construida, a la complementación de las obras iniciadas y a la construcción de obras nuevas con base en los criterios de rentabilidad económica, social y financiera, de tal forma que se fomente el uso eficiente del agua de riego y, en su caso, de la energía eléctrica".

Establece también como líneas de acción que "se trabajará en los programas de uso eficiente del agua y la energía eléctrica, y del desarrollo parcelario, correspondiendo a la CNA, la elaboración de estudios y diseños ejecutivos para realizar el revestimiento o entubado de canales, y regaderas interparcelarias, drenaje general y parcelario, estructuras de control de medición del agua y nivelación de tierras y la SAGAR tecnificar el riego dentro de la parcela y la ferti - irrigación".

"Las unidades de riego operadas y conservadas por los usuarios desde su origen, serán apoyadas para su consolidación con inversiones que se aplicarán para la terminación y complementación de infraestructura faltante, apoyo a la solución de problemas sociales, legales y de tenencia de la tierra; y en el caso de las de bombeo, en la rehabilitación de los equipos electromecánicos y pozos, mediante los Programas de Uso Eficiente del Agua y la Energía y el de Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola".

3.- El Convenio de Desarrollo Social, suscrito el 12 de Febrero de 1997, entre los Ejecutivos Federal y del Estado de Hidalgo, tiene como objeto "coordinar la definición y ejecución de acciones, y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política de la Superación de la Pobreza en el estado e impulsar el desarrollo regional y urbano; fomentar la participación social en esas acciones; fortalecer al municipio y otorgar un mayor dinamismo al Sistema Republicano Federal, a través de la descentralización de programas de desarrollo social y regional; así como la vinculación de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales de las dependencias y entidades federales con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de lograr que las acciones que en esta materia se realicen sean afines con las de la Planeación Nacional del Desarrollo".

En el citado convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal, en coordinación con "EL ESTADO" y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a dicho Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución.

4.- La "CNA" fungirá en este Acuerdo, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Aguas Nacionales, y del "Programa Hidráulico 1995-2000", de proponer al Ejecutivo Federal la política hidráulica del país; de administrar y regular las aguas nacionales, la infraestructura hidráulica y normar los programas, estudios, construcción, operación y conservación de las obras hidráulicas, realizar las acciones que se requieran para el aprovechamiento integral del agua; así como proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones relacionadas con el agua; entre otras.

5.- En este sentido, la "CNA" y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, firmaron el 10 de febrero de 1997 un Acuerdo para conjuntar y hacer compatibles los Programas Hidroagrícolas que tiene a su cargo la "CNA", con los del Programa "Alianza para el Campo" de esa Secretaría.

6.- Los Ejecutivos Federal y Estatal han decidido continuar actuando en forma conjunta y coordinada con el objeto de avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua, así como prestar pronta atención a las demandas de la población. Para ello es su intención que "EL ESTADO" participe activamente en programas que realiza la "CNA", dentro del marco del nuevo federalismo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

7.- El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios, ejecuten aquéllos siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales. Proceso que no implica reformas al marco legal vigente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 32 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o., 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 9o., 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; 22, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996; 1o., 2o., 4o., 5o., 9o., 12, 13, 15, 16, 97, 99 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 73, 76 y 158 de su Reglamento; 1o., de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o., 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado; 1o., 2o., 3o. y 4o. y en las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta y las consideradas en las Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social, suscrito el 12 de Febrero de 1997, por los Ejecutivos Federal y del Estado de Hidalgo; las partes otorgan las siguientes

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- La "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan conjuntar y hacer compatibles para su ejecución Programas Hidroagrícolas propios de la Comisión, con los comprendidos en el Programa de "Alianza para el Campo" a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- La coordinación de acciones para la ejecución de los programas que prevé este instrumento, se hará con base en las líneas de acción señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Hidráulico 1995-2000, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas Agropecuarios.

Los programas considerados son:

**I. USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**II. USO PLENO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA.**

**III. REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE DISTRITOS DE RIEGO.**

**IV. DESARROLLO PARCELARIO.**

El listado de programas se podrá adicionar por acuerdos de las partes.

TERCERA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por la "CNA" y "EL ESTADO", con la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), para lo cual por cada programa se incorporará a este instrumento jurídico el Anexo Técnico respectivo.

En los Anexos Técnicos se establecerá la participación que corresponda a la "CNA", a "EL ESTADO" y al Subcomité Sectorial Agrícola del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como las acciones, metas, monto de recursos financieros, responsables, calendario de ejecución y reglas de operación de cada programa, que firmado por las partes forma parte integrante de este documento.

Los recursos financieros estarán sujetos a la disponibilidad de los presupuestos de egresos de la federación y del estado.

CUARTA.- Los recursos que aporte la "CNA" tendrán un destino específico, los cuales se entregarán a "EL ESTADO", los que sumados a sus aportaciones, así como las de los productores y organizaciones sociales, se depositarán en el Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo, constituido el 12 de Marzo de 1996, con el Banco de Crédito Rural Centro Sur S.N.C., como institución fiduciaria, mismo que funcionará con reglas de operación convenidas entre las partes, cuyos fideicomisarios son los beneficiarios de los programas objeto del presente documento.

QUINTA.- Los recursos federales que aporte la "CNA" a "EL ESTADO" y este a su vez al Fideicomiso para el cumplimiento del objeto referido en la Cláusula Primera, se entenderán como subsidios y transferencias, atendiendo a lo previsto en las disposiciones presupuestales aplicables y por lo tanto sujeto al informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Estas aportaciones, las manejará el Fideicomiso en una subcuenta específica.

SEXTA.- "EL ESTADO", supervisará el importe de sus recursos que se transfieran al Fideicomiso, mencionado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMA.- El Fideicomiso cuenta con un Comité Técnico integrado por el Gobernador del Estado, como Presidente, quien tiene voto de calidad, un Secretario del Comité, un Vocal Técnico, cuatro representantes de "EL ESTADO", cuatro de la SAGAR, y un representante del Fiduciario, éste último con voz pero sin voto. Por cada miembro propietario se cuenta con un suplente, con excepción del Presidente, cuyas ausencias son suplidas por el Secretario del Comité. "EL ESTADO" realizará lo conducente, a fin de adecuar el contrato de fideicomiso para que la "CNA" quede debidamente representada dentro de dicho Comité, como vocal del mismo.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a los productores y organizaciones sociales, cuyas actividades tengan relación con los programas objeto de este documento. Los invitados, tendrán derecho a voz pero no a voto.

OCTAVA.- Para los efectos de este Acuerdo y con el objeto de analizar y dictaminar los proyectos, así como precisar y establecer el seguimiento de los programas a los que se refiere la Cláusula Segunda y la aplicación de los recursos inherentes, se realizarán las acciones necesarias para el establecimiento de un Subcomité dentro del Comité Técnico del Fideicomiso, que estará integrado por un Presidente que será el Gobernador del Estado o quien lo supla, quien tendrá voto de calidad; por tres representantes de la "CNA", uno de los cuales fungirá como Secretario Técnico; por cuatro representantes del Gobierno del Estado; por un representante de la SAGAR y por dos representantes de los usuarios de aguas nacionales, que determine el propio Subcomité.

NOVENA.- El Fideicomiso para su operación, no contará con estructura administrativa propia, por lo que se auxiliará para la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones, con las dependencias y entidades que se especifiquen en las mecánicas operativas de cada programa que se señalan en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

DÉCIMA.- La liberación de fondos del Fideicomiso, se efectuará con base en las actas de autorización del Comité Técnico, invariablemente firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, siempre y cuando los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en los Anexos Técnicos respectivos. Para los efectos de este Acuerdo, la liberación de los recursos de la subcuenta de programas, para los cuales haga aportaciones la "CNA", se firmará adicionalmente por el Secretario Técnico del Subcomité.

El Comité Técnico, de conformidad con las reglas de operación respectivas, evaluará la operación del Fideicomiso, en los meses de mayo y octubre de cada año, la cual comprenderá: estados financieros del Fideicomiso, metas alcanzadas, beneficios económicos y sociales y la relación de los beneficiarios por programa con los montos que les fueron entregados. Las reglas de operación podrán ser modificadas por el Comité Técnico del Fideicomiso en base a los resultados de la evaluación de los programas.

El Secretario Técnico del Subcomité, presentará los resultados de la evaluación al Comité Técnico del Fideicomiso, publicándose semestralmente en el órgano informativo oficial del estado.

DÉCIMA PRIMERA.- La "CNA" y "EL ESTADO" con independencia de lo establecido por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, acuerdan que para llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección y control de las acciones que se refiere el presente instrumento, destinarán hasta el 5 al millar del monto total de los recursos financieros aportados por la "CNA", en favor del Órgano Estatal de Control, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Las ministraciones correspondientes a dichos recursos se efectuarán de manera proporcional, y en congruencia con el calendario programado para el ejercicio de los recursos financieros aportados por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que la "CNA" y "EL ESTADO", efectúen para integrar el patrimonio del Fideicomiso, se apegarán al calendario de ejecución de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento. El incumplimiento en tiempo y monto en uno o en varios de los programas, podrá ser motivo de la suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en los programas respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas respectivas, los presupuestos asignados a cada programa no podrán ser transferidos para otros fines, distintos a los especificados en los programas señalados en la Cláusula Segunda de este Acuerdo.

DÉCIMA CUARTA.- La "CNA", se compromete a:

- a) Difundir y vigilar la aplicación de la política hidráulica.
- b) Formular, actualizar y proporcionar al Gobierno del Estado los lineamientos técnicos y normativos necesarios para la planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas a que se refiere la Cláusula Tercera.
- c) Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para el seguimiento físico-financiero y evaluación de los programas.

DÉCIMA QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- a) Aplicar las políticas, lineamientos y mecanismos que emita la "CNA", para el correcto ejercicio de los programas.
- b) Promover la participación de los municipios y los usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- c) En su carácter de fideicomitente, efectuar las modificaciones al contrato del Fideicomiso a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Acuerdo, para el cumplimiento de las reglas de operación convenidas entre las partes y las mecánicas operativas de los Programas Hidroagrícolas a que se refiere el objeto de este documento.
- d) Promover las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Acuerdo.
- e) Proporcionar a la "CNA" de manera confiable y oportuna, toda la información relativa a la ejecución del presente Acuerdo, y establecer los mecanismos que se requieren para tales efectos.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia indefinida y para posteriores ejercicios fiscales al de 1997, se formalizarán los recursos y acciones mediante los Anexos de Ejecución y Técnicos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Secretaría de Desarrollo Social, dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social, suscrito con fecha 12 de Febrero de 1997 por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

Asimismo, las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en el citado Convenio de Desarrollo Social.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación, entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

VIGÉSIMA.- El presente instrumento una vez firmado se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por duplicado el presente Acuerdo de Coordinación en la ciudad de Pachuca, Hgo., a los 20 días del mes de **Junio** de mil novecientos noventa y siete.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

  
GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS

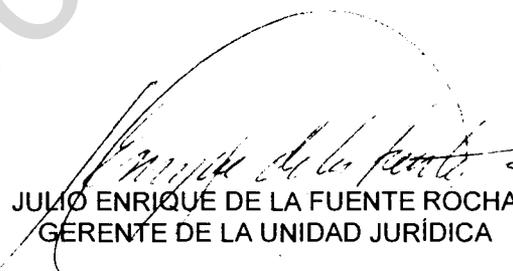
**POR EL EJECUTIVO ESTATAL**

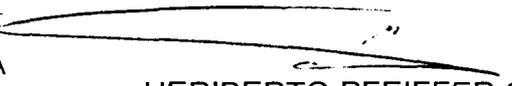
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
JESÚS MURILLO KARAM

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE REVISADO  
EN TODOS SUS ASPECTOS LEGALES POR LA  
GERENCIA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO

  
JULIO ENRIQUE DE LA FUENTE ROCHA  
GERENTE DE LA UNIDAD JURÍDICA

  
HERIBERTO PFEIFFER CRUZ

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN**

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL**

**REGLAMENTO**

**PARA EL SERVICIO EDUCATIVO OTORGADO EN LOS CENTROS DE  
DESARROLLO INFANTIL.**

**(CEN.D.I)**

---

---

## INDICE TEMÁTICO.

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

MARCO JURÍDICO. -----

TERMINOLOGIA. -----

### CAPITULO II.- DE LAS BENEFICIARIAS. -----

### CAPITULO III.- DE LOS USUARIOS. -----

### CAPITULO IV.- DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. ---

INSCRIPCIÓN. -----

### CAPITULO V.- DE LA RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y ENTREGA DE LOS MENORES USUARIOS.

RECEPCIÓN DIARIA. -----

ENTREGA. -----

### CAPITULO VI.- DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

TEMPORAL, POR CAUSAS DE SALUD. -----

TEMPORAL, POR CAUSAS ADMINISTRATIVAS. -----

DEFINITIVA, POR CAUSAS ADMINISTRATIVAS. -----

GENERAL DE LOS SERVICIOS, POR MOTIVOS DIVERSOS. ---

### CAPITULO VII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS. -----

---

---

# REGLAMENTO PARA EL SERVICIO EDUCATIVO OTORGADO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CEN.D.I).

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### MARCO JURÍDICO

- ART. 1.- LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, TIENEN COMO FINALIDAD PROPORCIONAR EN EL ÁMBITO DEL ESTADO DE HIDALGO, SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA INICIAL, INCLUYENDO LOS DE ALIMENTACIÓN, SALUD, ASISTENCIA Y RECREACIÓN, A FIN DE CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN INTEGRAL Y ARMÓNICA DE LOS NIÑOS USUARIOS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EN LOS DEMAS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.
- ART. 2.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, PARA LAS MADRES BENEFICIARIAS Y LOS NIÑOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, (CEN.D.I), DEPENDIENTES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN. EN ESTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE OFRECEN EN DICHS CENTROS Y CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LOS USUARIOS, ADEMAS DE BRINDAR ORIENTACIÓN TANTO EN LOS ASPECTOS SUSTANTIVOS COMO EN LO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y LA PRESTACIÓN MISMA DEL SERVICIO.
- ART. 3.- EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL, VIGILARÁN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

#### TERMINOLOGÍA.

- ART. 4.- PARA EFECTOS DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DICHS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, SE ENTENDERÁ POR:
- a) "EL INSTITUTO", EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
  - b) "EL CEN.D.I.", EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, COMO CENTRO EDUCATIVO DEPENDIENTE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
  - c) "EL PERSONAL", EL CONJUNTO DE TRABAJADORES ADSCRITOS A UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.
  - d) "LA BENEFICIARIA", MADRE DE FAMILIA QUE DESEMPEÑE SERVICIOS ACTIVOS COMO TRABAJADOR DE BASE, BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SATISFAGA, ADEMÁS, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.
  - e) "USUARIOS", NIÑOS CUYA EDAD SE COMPRENDE DE LOS 45 DÍAS DE NACIDO HASTA LOS 5 AÑOS 11 MESES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS APROBADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SEAN HIJOS DE LOS TRABAJADORES MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

## CAPITULO II

### DE LAS BENEFICIARIAS

ART. 5.- LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, SERÁN OTORGADOS A LAS MADRES DE FAMILIA EN SERVICIO ACTIVO, CON NOMBRAMIENTO DE BASE, QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

ART. 6.- PARA SER BENEFICIARIA DE LOS CITADOS SERVICIOS, SE REQUIERE, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, COMPROBAR DE MANERA FEHACIENTE LA CONDICION DE MADRE CON QUE SE OSTENTA, QUE EJERCE LA PATRIA POTESTAD O QUE TIENE A LOS HIJOS BAJO SU CUSTODIA POR RESOLUCIÓN JUDICIAL. EN CONSECUENCIA, QUEDAN EXCLUIDOS DE DICHS SERVICIOS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN EN EL INSTITUTO UN TRABAJO CON CARÁCTER TRANSITORIO O BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS O CUYO NOMBRAMIENTO NO REUNA LAS CARACTERÍSTICAS QUE EXPRESAMENTE HAN QUEDADO SEÑALADAS.

ART. 7.- CADA TRABAJADORA TENDRÁ DERECHO A LOS SERVICIOS OTORGADOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, ÚNICAMENTE PARA DOS HIJOS COMO MÁXIMO, EN FORMA SIMULTANEA, DENTRO DE UN MISMO CICLO ESCOLAR, INDEPENDIEMENTE DE SU ESTADO CIVIL.

EN LOS CASOS DE HIJOS MÚLTIPLES DE UN MISMO PARTO, TENDRÁN DERECHO DE INSCRIPCIÓN AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, DOS DE LOS HIJOS, DE ACUERDO A LAS ANTERIORES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS SERVICIOS SE OTORGUEN A UN MAYOR NÚMERO DE TRABAJADORES EN IGUALDAD Y EQUIDAD DE CIRCUNSTANCIAS.

ART 8.- LAS BENEFICIARIAS DE LOS SERVICIOS OTORGADOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, CUMPLIRÁN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 9.- LA DIRECCION DE EDUCACION ELEMENTAL, DE MANERA DISCRECIONAL, RESOLVERA LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, QUE SEAN HECHAS POR EL PADRE QUE ACREDITE DE MODO FEHACIENTE, EJERCER DE MANERA EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD O LA CUSTODIA JUDICIAL DEL MENOR.

## CAPITULO III

### DE LOS USUARIOS

ART. 10.- DE CONFORMIDAD CON LA EDAD DE LOS MENORES PREVISTA EN ESTE REGLAMENTO, LOS USUARIOS Y SERVICIOS SE CLASIFICAN EN LA FORMA SIGUIENTE :

DENOMINACIÓN :	DE :	HASTA :
LACTANTES	45 DÍAS	1 AÑO 06 MESES
MATERNALES	1 AÑO 07 MESES	3 AÑOS 11 MESES
PREESCOLARES	4 AÑOS 00 MESES	5 AÑOS 11 MESES

## CAPITULO IV

### DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

ART. 11.- LAS BENEFICIARIAS OFERTAN EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, SERVICIOS EDUCATIVOS, QUE CONSECUENTE DE LA PRECIBIDA OFERTA, ESTABLEZCAN PERSONAL DESCRITO A LOS CENTROS EDUCATIVOS EN ADECUACION, CANTIDAD Y CALIDAD DE PUESTOS, EN CUALQUIER SITUACION, LA MISMA PROHIBICION ESTABLECE A LOS TRABAJADORES DE QUEHES DE TRABAJO DE COMERCIALIZACION DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO.

ART. 12.- CORRESPONDE A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- I.- EDUCACION PUBLICA INICIAL: INCLUYENDO SERVICIOS DE ALIMENTACION, SALUD, ASISTENCIA Y RECREACION, A FIN DE FAVORECER LA FORMACION INTEGRAL Y ARMONICA DE LOS USUARIOS DENTRO DE LOS HORARIOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCION DE EDUCACION ELEMENTAL.
- II - SERVICIOS DIVERSOS QUE PROPENDAN A FAVORECER SU FORMACION INTEGRAL Y ARMONICA, A PARTIR DE UNA ADECUADA ESTIMULACION Y DESARROLLO PERSONAL, SOCIAL Y AMBIENTAL.
- III - MOTIVAR EN LAS BENEFICIARIAS UNA ACTITUD PARTICIPATIVA, A FIN DE PROPICIAR, QUE LAS LABORES DESARROLLADAS EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL SE EXTIENDAN A LOS HOGARES DE LOS EDUCANDOS.
- IV - BRINDAR INFORMACION ADECUADA Y OPORTUNA RESPECTO DE LOS SERVICIOS QUE SE OTORGAN EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, ASI COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS NIÑOS USUARIOS.

### PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

ART. 13.- LA INSCRIPCION DE MENORES A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL QUEDA SUPEDITADA A LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS Y A LA CAPACIDAD DE DICHS CENTROS.

ART. 14.- LA INSCRIPCION O AUTORIZACION DE INGRESO AL SERVICIO, SE AJUSTARA AL ORDEN CRONOLOGICO EN QUE SE PRESENTEN LAS SOLICITUDES.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO, SE ENTIENDE POR INSCRIPCION, EL ACTO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE EDUCACION INICIAL AUTORIZA EL ACCESO DE LOS MENORES A LOS SERVICIOS OFERTADOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

LA INSCRIPCION ES TAMBIEN UN ACTO DE AUTORIDAD POR CUYA VIRTUD SE GENERAN, SEGUN CORRESPONDA, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ART. 15.- LA MADRE INTERESADA EN LA INSCRIPCION DE SUS HIJOS, DEBERA PRESENTAR AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- a) SOLICITUD DE INSCRIPCION DEBIDAMENTE REQUISITADA.
- b) NOMBRAMIENTO Y CREDENCIAL VIGENTE DE LA TRABAJADORA (O DEL TRABAJADOR, EN EL CASO DE EXCEPCION DE INGRESO QUE SE MENCIONA EN EL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO).

- c) COMPROBANTE DE PAGO DE SUELDO, DE LA ÚLTIMA QUINCENA
- d) CONSTANCIA DE TRABAJO, ACTUALIZADA, EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE TRABAJO A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA LA SOLICITANTE. LA CONSTANCIA CONSIGNARÁ EL HORARIO, CLAVE Y SUELDO DE LA TRABAJADORA.
- e) ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR O MENORES DE QUIENES SE TRATE.

ART. 16 .- UNA VEZ AUTORIZADA LA INSCRIPCIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ ENTREGAR A LA DIRECCIÓN ESCOLAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES :

- f) PASE DE INSCRIPCIÓN EN EL QUE SE CONSIGNA LA AUTORIZACIÓN.
- g) CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN CON ESQUEMA ACTUALIZADO, DE ACUERDO A LA EDAD DEL MENOR.
- h) ESCRITO EN EL QUE DESIGNA A LA PERSONA O PERSONAS, MAYORES DE EDAD, A QUIENES EL SOLICITANTE AUTORIZA PARA ENTREGAR Y/O RECOGER DEL CENTRO EDUCATIVO AL MENOR USUARIO, EN SUSTITUCIÓN DEL PADRE O DE LA MADRE QUE TENGAN EL DERECHO PARA HACER LO ANTERIOR.
- i) DOS FOTOGRAFÍAS POR CADA NIÑO, TAMAÑO INFANTIL ; DOS FOTOGRAFÍAS DEL PADRE Y DE LA MADRE, ASÍ COMO DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECOGER DEL CENTRO ESCOLAR A LOS MENORES USUARIOS.
- j) EN CASO DE QUE LA INSCRIPCIÓN LA SOLICITE EL PADRE QUE TENGA A SU CARGO LA CUSTODIA DEL MENOR, DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS ANTERIORES, ADEMÁS DE EXHIBIR COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EJERCICIO EXCLUSIVO DE LA PATRIA PROTESTAD SOBRE EL MENOR, O LA CUSTODIA JUDICIAL EN SU CASO, ADEMÁS DE UNA CARTA EN LA QUE EL SOLICITANTE EXPRESE, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE SALUD O DE EVENTUALES PADECIMIENTOS DETECTADOS A SUS HIJOS, TALES COMO ALERGIAS U OTROS.

ART. 17 .- UNA VEZ ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORES AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL, SE DARÁN AL INTERESADO LAS ÓRDENES DE LABORATORIO, A FIN DE QUE SE PRACTIQUEN AL MENOR LOS ANÁLISIS SIGUIENTES :

- k) ESTUDIO COPROPARASITOSCÓPICO, EN SERIE DE TRES.
- l) EXUDADO FARINGEO.

ART.18 .- EL MENOR SERÁ PRESENTADO POR LA MADRE AL EXAMEN MÉDICO QUE PRACTICARÁ EL ESPECIALISTA ASIGNADO AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL ; ASÍ MISMO DEBERÁ EXHIBIR LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN CON ESQUEMA ACTUALIZADO DE LOS ANÁLISIS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS QUE DEBERÁN SER NEGATIVOS.

ART.19 .- PARA EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN, LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS CLÍNICOS SERÁN PRESENTADOS INMEDIATAMENTE EN LOS RESPECTIVOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, EN CADA CICLO ESCOLAR.

ART.20 .- TODOS LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS QUE ANTECEDEN SE PRESENTARÁN EN ORIGINAL Y UNA COPIA FOTOSTÁTICA ; LOS ORIGINALES SERÁN DEVUELTOS A LOS INTERESADOS PREVIA COMPULSA QUE SE HAGA DE LAS COPIAS, LAS QUE SE REMITIRÁN A LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES.

ART.21 .- HECHO LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO CITARÁ AL INTERESADO PARA QUE ACUDA AL CORRESPONDIENTE CENTRO EDUCATIVO. PARA UNA ENTREVISTA INICIAL CON LOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS MÉDICA.

PSICOLOGICA, DE TRABAJO SOCIAL Y NUTRIOLOGÍA, EN LAS QUE SE DARÁ A CONOCER, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO, LA IMPORTANCIA DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES AQUÍ CONTENIDAS Y LA NECESIDAD DE QUE LAS INTERESADAS PARTICIPEN EN LAS ACCIONES EDUCATIVAS PROGRAMADAS POR EL PROPIO CENTRO; EN CONSECUENCIA, ASUMIRÁN EL COMPROMISO DE ASISTIR A LAS JUNTAS, PLÁTICAS Y ENTREVISTAS QUE DURANTE EL CICLO ESCOLAR SE REALICEN CON LOS TÉCNICOS DEL CENTRO EDUCATIVO CORRESPONDIENTE.

ART. 22.- LOS INTERESADOS RECIBIRÁN LA LISTA DESCRIPTIVA DE LOS MATERIALES DE ASEO PERSONAL Y DIDÁCTICO REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE SUS HIJOS; MISMOS MATERIALES QUE EL INTERESADO DEBERÁ ENTREGAR AL ÁREA PEDAGÓGICA ASI COMO EL COMPROBANTE DE PAGO DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

m) LOS INTERESADOS ENTREGARÁN A LA DIRECCIÓN ESCOLAR UN ESCRITO EN EL QUE AUTORIZEN AL CENTRO DE DESARROLLO, PRACTICAR CURACIONES O TRASLADAR A LOS MENORES A LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE. EN CASOS DE NECESIDAD O URGENCIA; EN EL MISMO ESCRITO SE ESPECIFICARÁ QUE DICHAS CURACIONES O TRASLADOS SERÁN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL O DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

### INSCRIPCIÓN.

ART. 23.- UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DEL MENOR Y SE COMUNICARÁ AL INTERESADO LA FECHA EN QUE DEBERÁ PRESENTAR AL USUARIO PARA EL SERVICIO REGULAR.

ART. 24.- EN CASOS DE REINSCRIPCIÓN O CAMBIO DE CENTRO EDUCATIVO, LOS INTERESADOS DEBERÁN ACUDIR A LA OFICINA DE INSCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS INCISOS a), b) Y c) DEL ARTÍCULO 15 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

### CAPITULO V

#### DE LA RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y ENTREGA DE LOS MENORES USUARIOS.

##### RECEPCIÓN DIARIA.

ART 25.- EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN COTIDIANA DE LOS USUARIOS, PERMITIRÁ A ÉSTOS EL ACCESO UNA VEZ QUE SE HAYA CERCORADO QUE LOS MENORES SATISFAGAN LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- a) SE PRESENTEN EN EL HORARIO ESTABLECIDO, EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE SALUD E HIGIENE.
- b) SE ENCUENTREN ASEADOS Y SANOS.
- c) PORTEN LOS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL Y MATERIALES DIDÁCTICOS PREVIAMENTE INDICADOS.
- d) NO LLEVEN ALIMENTOS, JUGUETES, ARTÍCULOS DE VALOR U OBJETO ALGUNO QUE CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LOS MENORES.

- e) CON LA FINALIDAD DE QUE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL SE REALICEN EN CONDICIONES FAVORABLES PARA LA SALUD DE LOS EDUCANDOS, PARA SU RECEPCIÓN DEBERÁN SER EXAMINADOS DIARIAMENTE POR EL MÉDICO O LA ENFERMERA DESIGNADOS, EN EL FILTRO DEL CENTRO EDUCATIVO, QUIENES DECIDIRÁN SOBRE LA ADMISIÓN O ACCESO.

ART. 26 .- SI DURANTE LA PERMANENCIA DEL MENOR EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LLEGARA A REQUERIR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO INYECTABLES NI VACUNAS, LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA SU PRESENTACIÓN DEBERÁN ENTREGAR AL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN Y ÉSTE SERÁ RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE :

- a) EL ORIGINAL DE LA RECETA PRESCRITA CONTENIENDO EL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y FIRMA DEL MÉDICO RESPONSABLE.
- b) LOS MEDICAMENTOS, CON CLARA Y VISIBLE ANOTACIÓN DEL NOMBRE DEL MENOR AL QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO LA SECCIÓN EN DONDE SE LE PRESTAN SERVICIOS, LA DÓSIS Y HORARIOS EN QUE DEBERÁ SERLE ADMINISTRADO EL MEDICAMENTO.

ART. 27 .- SI AL MOMENTO DE LLEGAR AL CENTRO EDUCATIVO, EL MENOR PRESENTA EVIDENCIAS DE MALTRATO FÍSICO O EMOCIONAL, LA PERSONA QUE LO PRESENTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PERTINENTE SOLICITADA POR EL MÉDICO, EN RELACIÓN A LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO TALES SÍNTOMAS, LO QUE NO INTERFERIRÁ CON LA DECISIÓN SOBRE EL INGRESO O DEVOLUCIÓN DEL MENOR.

ART. 28 .- LAS MADRES DE LOS USUARIOS MENORES DE SEIS MESES DE EDAD, PREVIA IDENTIFICACIÓN, TENDRÁN ACCESO A LA SECCIÓN DE LACTANTES PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS, EN DOS PERÍODOS DE 30 MINUTOS CADA UNO. EN CUALQUIER OTRO CASO, PARA TENER ACCESO A LA SECCIÓN MATERNAL, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO.

### ENTREGA.

ART. 29 .- LA ENTREGA DE LOS MENORES, POR PARTE DEL PERSONAL ESCOLAR DESIGNADO PARA ELLO, SE HARÁ EXCLUSIVAMENTE DE ACUERDO A LOS REGISTROS Y PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE O DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECOGER AL MENOR DEL QUE SE TRATE. PARA LOS EFECTOS DE LO ANTES DISPUESTO, SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA CREDENCIAL O DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL, EL CUAL DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE Y FOTOGRAFÍA ACTUALIZADA, TANTO DEL MENOR COMO DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE AQUEL.

ART. 30 .- SI A LA HORA SEÑALADA COMO TÉRMINO DEL SERVICIO EDUCATIVO NO SE PRESENTA OPORTUNAMENTE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECOGER AL MENOR, O DICHA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGA, ENERVANTE O TÓXICO ALGUNO, EL PERSONAL ESCOLAR AGOTARÁ LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PERTINENTES, A FIN DE LOCALIZAR Y ENTREGAR AL MENOR A OTRA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO.

ART. 31 .- SI DENTRO DE LOS QUINCE MINUTOS SIGUIENTES AL CIERRE DEL CENTRO EDUCATIVO NO ACUDE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECOGER AL MENOR, SE PONDRÁ LO ANTERIOR A CONSIDERACIÓN DE LA DIRECTORA ESCOLAR, QUIEN PROCEDERÁ A INFORMAR, MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA, LAS CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON EL CASO. MISMA ACTA QUE SE INTEGRARÁ POR EL PERSONAL DIRECTIVO Y ANTE DOS TESTIGOS : LA CUAL SERÁ TURNADA DE INMEDIATO AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL, CUYO TITULAR PROVEERÁ LO CONDUCENTE PARA QUE EL MENOR SE ENTREGUE A OTRO FAMILIAR DE ÉSTE, O BIEN A OTRA PERSONA PREVIAMENTE AUTORIZADA, RECABANDO CONSTANCIA ESCRITA DE LA ENTREGA DE QUE SE TRATA, ASÍ COMO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE EFECTÚE.

ART. 32 .- EN CASO DE QUE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS, INCURRAN EN TRES RETARDOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESPECTIVOS MENORES, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO DE SUSPENSIONES DEL SERVICIO CONSIGNADAS EN ESTE REGLAMENTO.

ART. 33 .- EN EL SUPUESTO QUE LA BENEFICIARIA CAUSE BAJA COMO TRABAJADORA, O SE UBIQUE DENTRO DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN MENCIONADOS EN EL CAPÍTULO II DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CONTINUARÁ PROPORCIONANDO LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL MENOR, ÚNICAMENTE EN TANTO CONCLUYA EL CICLO ESCOLAR, PREVIA SOLICITUD QUE PARA ELLO FORMULE LA PERSONA INTERESADA QUIEN, EN SU CASO, DEBERÁ CUBRIR EL COSTO UNITARIO DE TALES SERVICIOS.

## CAPITULO VI

### DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

#### SUSPENSIÓN TEMPORAL, POR CAUSAS DE SALUD.

ART. 34 .- DADA LA IMPORTANCIA DE LAS DISPOSICIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA LA SALUD DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, PARA GARANTIZAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, SE CONSIDERAN COMO CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS, LAS SIGUIENTES :

I. PRESENTAR EL MENOR SÍNTOMA O ENFERMEDADES SIGUIENTES :

- a ) TEMPERATURA SUPERIOR A LOS 38°C.
- b ) FARINGOAMIGDALITIS (INFLAMACIÓN DE ANGINAS).
- c ) MICOSIS (HONGOS)
- d ) OTITIS MEDIA SUPURADA (INFECCIÓN DEL OÍDO CON PRESENCIA DE LÍQUIDO INFECCIOSO).
- e ) CONJUNTIVITIS INFECCIOSA (INFECCIÓN DE OJOS, CON PRESENCIA O NO DE LAGAÑA).
- f ) GASTROENTERITIS (DIARREA).
- g ) PARASITÓISIS (HASTA QUE SE NEGATIVICEN LOS ESTUDIOS DE LABORATORIO).
- h ) NO SE ADMITIRÁ AL MENOR DURANTE EL TRATAMIENTO ANTIPARÁSITARIO.
- i ) ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS : HEPATITIS, RUBEOLA, VARICELA, PAPERAS, SARAMPIÓN, ETC.
- j ) DERMATITIS COMPLICADA O INFECTADA ( IRRITACIÓN DE LA PIEL CON O SIN PRESENCIA DE ENROJECIMIENTO, COMEZÓN O DESCAMACIÓN).
- k ) MONILIASIS ORAL (HONGOS EN LA BOCA, ALGODONCILLO).
- l ) IMPÉTIGO CONTAGIOSO (INFECCIÓN DE LA PIEL).
- m ) PEDICULÓISIS (HASTA QUE SE DESPARASITE DE PIOJOS O LIENDRES).
- n ) BRONQUITIS AGUDA (INFLAMACIÓN DE LOS BRONQUIOS).

- o) APARATOS DE YESO POR PROBLEMAS CONGÉNITOS, FRACTURAS, ESGUINCE, LUXACIÓN, ETC.
  - p) PROBLEMAS NEUROLÓGICOS QUE NO ESTEN PERFECTAMENTE CONTROLADOS.
  - q) INTOLERANCIA A LOS ALIMENTOS PROPORCIONADOS EN EL CENTRO.
  - r) ABCESOS PERODONTALES EN FASE AGUDA (INFECCIÓN EN LA ENCIA, RECUBREMUELAS Y DIENTES).
  - s) INCUMPLIMIENTO EN LOS TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS.
  - t) GINGIVITIS QUE IMPIDA LA MASTICACIÓN (INFLAMACIÓN DE LAS ENCIAS CON O SIN PRESENCIA DE ULCERACIONES).
- II. NO INFORMAR VERAZMENTE AL PERSONAL DE RECEPCIÓN DEL CENTRO, EL ESTADO DE SALUD DEL MENOR, DURANTE LAS 12 HORAS ANTERIORES A SU INGRESO A DICHO CENTRO.
- III. NO DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE VACUNACIÓN DE LOS MENORES.
- IV. NO PRESENTAR LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS ACTUALIZADOS DE LABORATORIO, CORRESPONDIENTES AL CICLO ESCOLAR.

ART. 35 .- PARA REANUDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A QUE TIENE DERECHO EL MENOR, DESPUES DE HABER SIDO SUSPENDIDO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL; A CUYO EFECTO LA BENEFICIARIA DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE EL REPORTE SOBRE EL ESTADO DE SALUD SUSCRITO POR EL MÉDICO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, ASÍ COMO LA CONSTANCIA INHERENTE AL TRATAMIENTO BRINDADO AL MENOR, LA QUE DEBERÁ ACREDITAR QUE ÉSTE SE ENCUENTRA BAJO CONTROL MÉDICO.

### **SUSPENSIÓN TEMPORAL, POR CAUSAS ADMINISTRATIVAS.**

ART. 36 .- POR RAZONES ADMINISTRATIVAS, SON CAUSA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, LAS SIGUIENTES :

- a) LA NEGLIGENCIA DE LOS PADRES DE LOS MENORES USUARIOS, EN LOS CASOS EN QUE EL PERSONAL DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, DETECTEN PROBLEMAS ESPECÍFICOS QUE DE ALGUNA MANERA AFECTEN A LOS MENORES.  
BAJO ESTOS SUPUESTOS, LA SUSPENSIÓN SE EXTENDERÁ EN EL TIEMPO DURANTE EL CUAL SUBSISTA LA DESATENCIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA.
- b) PRESENTAR AL MENOR DESASEADO EN MAS DE TRES OCASIONES DURANTE EL CICLO ESCOLAR.
- c) RECOGER AL MENOR DESPUES DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA EL SERVICIO EDUCATIVO, EN TRES OCASIONES DURANTE EL CICLO ESCOLAR.
- d) OMITIR LA BENEFICIARIA COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO, LOS CAMBIOS INHERENTES A SU TRABAJO, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.
- e) PRESENTAR AL MENOR USUARIO AL CENTRO EDUCATIVO, SIN LOS ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL, SIN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS PREVIAMENTE ESPECIFICADOS O CON JUGUETES, ALHAJAS, ARTÍCULOS DE VALOR U OBJETOS

NOCIVOS O QUE ENTRAÑEN UN PELIGRO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

- f) ACUDIR EL PADRE, LA MADRE O LA PERSONA AUTORIZADA PARA LA RECEPCION DEL MENOR, EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO INFLUENCIA DE ALGUNA DROGA, ENERVANTE, TÓXICO O CON ALIENTO ALCOHÓLICO.
- g) MOTIVAR QUE SE FORMULE ACTA DE ABANDONO DEL MENOR POR NO ACUDIR A LA RECEPCIÓN DEL USUARIO, DENTRO DEL HORARIO ASIGNADO PARA ELLO.
- h) NO PRESENTAR LA BENEFICIARIA LA CONSTANCIA DE TRABAJO O EL TALÓN DE CHEQUE DE PAGO, EN LA FECHA EN QUE SE LE HAYA REQUERIDO.
- i) NO ACUDIR LA BENEFICIARIA A LAS ENTREVISTAS, PLATICAS O JUNTAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LAS QUE PREVIAMENTE SE HAYA CITADO.

ART. 37.- EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECTORA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PROCEDERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA :

- a) CUANDO SE TRATE DE LA PRIMERA VEZ EN QUE SE INCURRE EN LA FALTA ADMINISTRATIVA, DEBERÁ CITAR A LA BENEFICIARIA PARA IMPONERLE DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA FALTA EN CUESTIÓN, DÁNDOLE OPORTUNIDAD DE EXPRESAR LO QUE CONVenga A SUS INTERESES.
- b) SI SE TRATARE DE LA SEGUNDA VEZ EN QUE LA BENEFICIARIA O QUIEN LA REPRESENTA, INCURRE EN FALTA ADMINISTRATIVA, SERÁ AMONESTADA MEDIANTE ESCRITO DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CORRESPONDIENTE.
- c) TRATÁNDOSE DE LA TERCERA OCASIÓN EN QUE LA BENEFICIARIA INCUMPLE CON LO DISPUESTO EN LOS INCISOS a), b), c) Y h) DEL ARTÍCULO 36 DE ESTE ORDENAMIENTO, LA DIRECTORA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNICARÁ POR ESCRITO LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN POR DIEZ DÍAS HÁBILES.

PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CUANDO SE TRATE DE FALTAS POR INOBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN LOS INCISOS d), e) Y f) DEL ARTÍCULO 36.

- d) POR LOS MISMOS MOTIVOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SI SE TRATARE DE LA CUARTA OCASIÓN EN QUE SE INCURRE EN FALTA.
- e) SE SUSPENDERÁN LOS SERVICIOS DURANTE EL TIEMPO EN QUE LA BENEFICIARIA INCUMPLA CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL INCISO h) DEL ARTÍCULO 36, EN CITA.

### **SUSPENSIÓN DEFINITIVA, POR CAUSAS ADMINISTRATIVAS.**

ART. 38.- PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, POR RAZONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS SIGUIENTES :

- a) CUANDO LA BENEFICIARIA CAUSE BAJA COMO TRABAJADORA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN O DEJE DE CUBRIR LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN QUE SE HAYAN AUTORIZADO AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

- b) SI DENTRO DEL MISMO MES Y SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, NO SE PRESENTA AL USUARIO DURANTE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTINUOS O INTERMITENTES, AL CENTRO DE DESARROLLO AL QUE ESTÁ INSCRITO.
- c) SI SE DETECTA QUE LA BENEFICIARIA INCURRIÓ EN FALSEDAD EN LOS DATOS PROPORCIONADOS O EN LOS DOCUMENTOS EMPLEADOS PARA LOGRAR LA INSCRIPCIÓN DEL USUARIO CORRESPONDIENTE.

ART. 39 .- EN TODOS LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA AMONESTACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO TAL DETERMINACIÓN, EXPRESANDO LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES AL CASO EN PARTICULAR ; ASÍ MISMO, DEBERÁ SEÑALAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS LA SUSPENSIÓN DECRETADA.

ART. 40 .- EN CASO DE INCONFORMIDAD CON LA AMONESTACIÓN O LA SUSPENSIÓN IMPUESTA, PODRÁ HACERLA VALER LA BENEFICIARIA ANTE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL, POR ESCRITO Y DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE HAYA NOTIFICADO. EL DEPARTAMENTO CITADO RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

### **SUSPENSIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS, POR MOTIVOS DIVERSOS.**

ART. 41 .- EXISTEN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN LAS QUE SE REQUIERE PRESERVAR LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS MENORES USUARIOS Y DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A UN CENTRO EDUCATIVO. EN TALES CASOS SERA PERTINENTE, SUSPENDER LOS SERVICIOS QUE SE OTORGAN EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, CITÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA LOS SUPUESTOS SIGUIENTES :

- a) CUANDO SE PRESENTE LA POSIBILIDAD O EXISTENCIA DE UN BROTE EPIDÉMICO DE GRAVEDAD, QUE REQUIERA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CUYA APLICACIÓN Y TIEMPO DETERMINARÁ EL SERVICIO MÉDICO RESPECTIVO.
- b) CUANDO SE REALICEN OBRAS MATERIALES QUE IMPIDAN EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DEL SERVICIO , ASÍ MISMO, CUANDO PELIGRE LA SEGURIDAD DE LOS MENORES DENTRO DEL CENTRO EDUCATIVO.
- c) SI HUBIEREN SITUACIONES QUE IMPIDAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS POR RAZONES LABORALES, DEL MISMO MODO, LA FALTA DE SEGURIDAD DEL LOCAL O ALGUNAS OTRAS ACTIVIDADES QUE IMPIDAN SU DESARROLLO CON NORMALIDAD.

ART. 42 .- EN LOS CASOS QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTE REGLAMENTO. EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL PROCURARÁ UBICAR A LOS MENORES USUARIOS EN OTRAS INSTALACIONES, CON EL FIN DE REGULARIZAR Y ATENDER LA SITUACIÓN DEL SERVICIO RESPECTIVO.

ART. 43 .- LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL, PARA LO CUAL PODRÁ ALLEGARSE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, ESTABLECIDOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

**CAPITULO VII.****ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

Artículo Primero .- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERÍODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo Segundo .- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO

DADO EN LA SEDE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN**

  
  
**C. PROFR. JAIME COSTEIRA CRUZ.**

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.

**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 511/97-14 POBLADO: KOCHIHUACAN  
MUNICIPIO: EPAZOYUCAN ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION; a ANTONIO BEDOLLA ESPEJEL, para que comparezca a ejercer su derechos agrarios, que pudiera corresponderle, el día de la celebración de la audiencia de Ley que tendrá verificativo el próximo DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1997 A LAS 12:00 HORAS, dentro de los autos del juicio de prescripción Agraria 511/97-14, Poblado de KOCHIHUACAN, Municipio de EPAZOYUCAN, Estado de HIDALGO, que promovió GILBERTO VAZQUEZ ACEVEDO ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, con residencia en la ciudad de Pachuca, Hgo., los anterior, en cumplimiento al auto de fecha 10 de Julio de 1997.--DOY FE.--

**2-1**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL.

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO  
DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HGO.

A V I S O   N O T A R I A L

----- Pachuca de Soto, Hgo., a 30 Treinta de Junio de 1997 Mil Nove--  
cientos Noventa y Siete. -----

-----<sup>3</sup> Por presentado LIC. FRANCISCO JAVIER MAZOY KURI, Notario Públi-  
co Número Uno, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hgo., con  
el escrito que se proveé, visto lo solicitado y con fundamento en lo --  
dispuesto por los artículos 10, 31, 38 y 39 de la Ley del Notariado --  
para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----

----- I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que deja asentadas  
en su escrito de cuenta. -----

----- II.- Se autoriza al LIC. FRANCISCO JAVIER MAZOY KURI, Notario -  
Público Número Uno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, establecer -  
la oficina de su Notaría en Avenida Allende S/No. Centro Comercial "Pla-  
za Regia" 3er piso, locales 17 y 19 en Ciudad Sahagún, Municipio de Te-  
peapulco, Hgo. -----

----- III.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado la autoriza-  
ción de cambio de domicilio dispuesto en el punto anterior; girándose--  
para el efecto el oficio correspondiente. -----

----- IV.- Notifíquese y Cúmplase. -----

----- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA DOROTHY BUSTO VILLARREAL  
del Archivo General de Notarías en el Estado, quien da fé.-----



NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HGO.

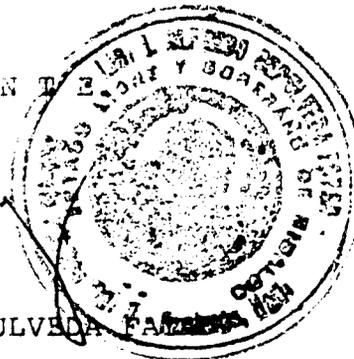
A V I S O   N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 359 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 13,569 trece mil quinientos sesenta y nueve, de fecha lo primero de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes de ROMUALDO AMBROSIO TELLERIA ARMENDARIZ, habiéndolo aceptado la heredera la Heredera MARTHA PATRICIA BELTRAN AGUILAR, en calidad de Unica y Universal Heredera y JOSE CASTRO FLORES, en calidad de Albacea Definitivo, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado JOSE CASTRO FLORES, que ya procede a la formación del Inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

2-1

Pachuca, Hgo., a 6 de agosto de 1997.

AT E N T A M E N T E



LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO  
PACHUCA, HIDALGO.



**LICITACION PUBLICA 40/97**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**CONCURSO N° SDR05/OM107/97**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **522 TONELADAS DE CEMENTO GRIS TIPO II** CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**I.- VENTA DE BASES:**

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HGO., DEL 11 AL 14 DE AGOSTO DE 1997 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
  - 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
  - 3.- REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
  - 4.- EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ESTE DEBERÁ SER ACREDITADO CON ORIGINAL Y COPIA DE LA ULTIMA DECLARACIÓN FISCAL (ANUAL) DEL EJERCICIO DE 1996.
- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EFECTIVO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.
- A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

**II.- JUNTA PARA ACLARACIONES:**

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 1997 A LAS 14:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

**III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:**

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 1997, A LAS 18:30 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**V.- ACTO DE FALLO:**

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO 11 DE 1997.



**LICITACION PUBLICA 41/97  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
OFICIALÍA MAYOR  
CONCURSO N° DGSPyT13/OM108/97**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **1 COMPRESOR, MOTOR DE 4 TIEMPOS, CAUDAL L/MIN 250, 15 M3 POR HORA, 1800 RPM**, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**I.- VENTA DE BASES:**

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HGO., DEL 13 AL 18 DE AGOSTO DE 1997 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.

2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

3.- EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ESTE DEBERÁ SER ACREDITADO CON ORIGINAL Y COPIA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL (ANUAL) DEL EJERCICIO DE 1996.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EFECTIVO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARÍA CON UN IMPORTE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARÁN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

**II.- JUNTA PARA ACLARACIONES:**

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 1997 A LAS 18:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

**III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:**

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 1997, A LAS 10:30 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**V.- ACTO DE FALLO:**

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO 13 DE 1997.

LA PRIMERA, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
(NOTA 1) AL 30 DE ABRIL DE 1997

ACTIVO	
EFFECTIVO E INVERSIONES EN VALORES	\$21,441
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$22,373
RESULTADO DEL EJERCICIO EN LIQUIDACION	\$ (932)
	<hr/>
	\$21,441

Nota 1: La cuota de reembolso a los accionistas por la cantidad de \$21,441, dividida entre 210,000 acciones en circulación arroja la cantidad de \$0.1021005 por acción.

Nota 2: Papeles y Libros de la Sociedad. El presente Estado de Posición Financiera así como los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los socios quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus comentarios u observaciones a las suscritas liquidadoras.

Este balance se publica para dar cumplimiento al Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

  
SRA. ELIZABETH LANGENSCHIEDT  
DE DIAZ-LLANEZA  
LIQUIDADORA

  
SRA. ESTELA RAMSDEN  
HECKSHER  
LIQUIDADORA

---

LOMO DE TORO, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
(NOTA 1) AL 30 DE ABRIL DE 1997

ACTIVO	
EFFECTIVO E INVERSIONES EN VALORES	\$25,873
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$28,538
RESULTADO DEL EJERCICIO EN LIQUIDACION	\$ (2,665)
	<hr/>
	\$25,873

Nota 1: La cuota de reembolso a los accionistas por la cantidad de \$25,873, dividida entre 312,000 acciones en circulación arroja la cantidad de \$0.0829278 por acción.

Nota 2: Papeles y Libros de la Sociedad. El presente Estado de Posición Financiera así como los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los socios quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus comentarios u observaciones a las suscritas liquidadoras.

Este balance se publica para dar cumplimiento al Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

  
SRA. ELIZABETH LANGENSCHIEDT  
DE DIAZ-LLANEZA  
LIQUIDADORA

  
SRA. ESTELA RAMSDEN  
HECKSHER  
LIQUIDADORA

BENEFICIADORA SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
(NOTA 1) AL 30 DE ABRIL DE 1997

ACTIVO	
EFFECTIVO E INVERSIONES EN VALORES	\$ 24,672
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$ 40,261
RESULTADO DEL EJERCICIO EN LIQUIDACION	\$(15,589)
	<u>\$ 24,672</u>

Nota 1: La cuota de reembolso a los accionistas por la cantidad de \$24,672, dividida entre 57,000 acciones en circulación arroja la cantidad de \$0.4328447 por acción.

Nota 2: Papeles y Libros de la Sociedad. El presente Estado de Posición Financiera así como los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los socios quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus comentarios u observaciones a las suscritas liquidadoras.

Este balance se publica para dar cumplimiento al Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

  
SRA. ELIZABETH LANGENSCHIEDT  
DE DIAZ-LLANEZA  
LIQUIDADORA

  
SRA. ESTELA RAMSDEN  
HECKSHER  
LIQUIDADORA

# DISTRIBUIDORA CONTINENTAL DE PANTALONES, S.A. DE C.V.

CALLE VICENTE GUERRERO No. 5  
C.P. 43200  
TEL. (91-774) 2-00-74  
ZACUALTIPAN, HGO.

OFICINAS EN MEXICO, D.F.  
PASEO DE LOS JARDINES No. 313  
COL. PASEOS DE TAXQUEÑA  
DELEGACION COYOACAN, C.P. 04250  
TELS.: 582-06-85 • 670-54-32

## DISTRIBUIDORA CONTINENTAL DE PANTALONES, S.A. DE C.V. AVISO DE FUSION

En cumplimiento de los acuerdos tomados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Distribuidora Continental de Pantalones, S.A. de C.V. y de Industrial de la Confección Vera, S.A. de C.V., celebradas el día 30 de junio de mil novecientos noventa y siete, en virtud de las cuales se resolvió la fusión de ambas empresas bajo las siguientes condiciones:

### BASES DE FUSION

PRIMERA: Por virtud de la fusión, Industrial de la Confección Vera, S.A. de C.V., se extinguirá como fusionada, subsistiendo Distribuidora Continental de Pantalones, S.A. de C.V. como fusionante

SEGUNDA: Los estados de situación financiera de las dos empresas que servirán como base para la fusión, serán los correspondientes al 30 de junio de 1997.

TERCERA: La fusión surtirá sus efectos entre las partes y frente a terceros en el momento en que los acuerdos relativos queden inscritos en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la fusionante, para lo cual se ha obtenido consentimiento de los acreedores de la fusionada, según lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA: La fusionante adquirirá a título universal todos los bienes y derechos de la fusionada, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza, por lo que asumirá en forma incondicional el capital contable, activos, pasivos y cuentas de orden de la fusionada al 30 de junio de 1997.

QUINTA: Los pasivos de la fusionada se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante.

SEXTA: Los acuerdos contenidos en este instrumento y los estados de situación financiera deberán publicarse en el periódico oficial del Estado de Hidalgo protocolizarse ante Notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio de ambas partes.

SEPTIMA: El capital social de la fusionante se incrementará con el de la compañía fusionada, por lo que se procederá al canje de los títulos en las mismas proporciones que tenían cada una de las compañías antes de la fusión.

2 - 2

C.P. Javier García Olivares  
Delegado especial

DISTRIBUIDORA CONTINENTAL DE PANTALONES, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997.

Activo Circulante		
Efectivo e Inversiones	306,092.98	
Cuentas por Cobrar	2,359,085.78	
Inventarios	1,235,640.65	
Contribuciones a Favor	222,402.99	
		<u>4,123,222.40</u>
Total:		
Activo Fijo		
Mob. y Equipo de Oficina	95,586.10	
Dep. Acum. de Mob. y Eq. de Oficina	(56,597.65)	
Equipo de Transporte	519,312.95	
Dep. Acum. de Mob. y Equipo de Transporte	(453,805.57)	
Maquinaria y Equipo de Industrial	776,173.95	
Dep. Acum. de Maq. Y Eq. Industrial	(455,843.02)	
Equipo de Computo	323,574.59	
Dep. Acum. del Equipo de Computo	(315,333.66)	
		<u>435,067.69</u>
Total:		
Activo Diferido		
Gastos de Instalacion	98,421.86	
Amort. Acum. de Gastos de Instalacion	(32,549.30)	
		<u>65,872.56</u>
Total:		
Total Activo:		<u>4,624,162.65</u> =====
Pasivo a Corto Plazo		
Cuentas por Pagar	530,466.58	
Impuestos por Pagar	15,418.73	
		<u>545,885.31</u>
Total:		
Pasivo a Largo Plazo		
Acreedores Bancarios	99,630.00	
		<u>99,630.00</u>
Total:		
Capital		
Capital Social	11,907,085.12	
Resultado de Ejercicios Anteriores	(2,713,925.75)	
Aport. de Capital Pendiente de Formalizar	1,446,029.69	
Reserva Legal	27,244.05	
Insuficiencia en la Act. del Capital Contable	(6,376,839.20)	
Resultado del Ejercicio	(310,946.57)	
		<u>3,978,647.34</u>
Total:		
Total Pasivo y Capital:		<u>4,624,162.65</u> =====

2 - 2

Zacualtipan, Hgo. a 30 de Junio de 1997.  
C.P. Javier Garcia Olivares  
Rubrica.

DISTRIBUIDORA CONTINENTAL DE PANTALONES, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1997.

Ventas Netas	1,103,324.92	
		1,103,324.92
Costo de Ventas		
Costo de ventas	1,186,135.24	
		1,186,135.24
Utilidad Bruta:		(82,810.32)
Gastos de Operacion		
Gastos Generales	258,140.43	
Total:		258,140.43
Otros Gastos y Productos		
Otros Productos	(30,004.18)	
Total:		(30,004.18)
Perdida Neta:		(310,946.57)

2 - 2

Zacualtipan, Hgo., a 30 de Junio de 1997  
C.P. Javier Garcia Olivares  
Rubrica.

Industrial de la Confeccion Vera, S.A. de C.V.  
Balance General al 30 de junio de 1997

Activo Circulante		
Efectivo e Inversiones	657,837.89	
Cuentas por Cobrar	101,771.28	
Inventarios	4,252.83	
Contribuciones a Favor	71,053.00	
Total:		855,115.00
Activo Fijo		
Mob. y Equipo de Oficina	7,268.84	
Dep. Acum. de Mob. y Eq. de Oficina	(1,580.10)	
Maquinaria y Equipo de Industrial	2,774,724.38	
Dep. Acum. de Maq. Y Eq. Industrial	(420,051.09)	
Equipo de Computo	25,484.06	
Dep. Acum. del Equipo de Computo	(14,249.52)	
Total:		2,371,596.57
Activo Diferido		
Gastos de Instalacion	74,653.25	
Amort. Acum. de Gastos de Instalacion	(8,281.71)	
Intereses por devengar	381,567.69	
Total:		447,939.23
Total Activo:		3,674,650.80

Pasivo a Corto Plazo		
Cuentas por Pagar	3,532,513.19	
Impuestos por Pagar	464,924.17	
Total:		3,997,437.36
Pasivo a Largo Plazo		
Acreedores a Largo Plazo	2,173,625.99	
Total:		2,173,625.99
Capital		
Capital Social Fijo	79,110.00	
Capital Social Variable	183,484.70	
Resultado de Ejercicios Anteriores	(2,069,493.16)	
Resultado del Ejercicio	(689,514.09)	
Total:		(2,496,412.55)
Total Pasivo y Capital:		3,674,650.80

2 - 2

Zacualtipan, Hgo. a 30 de Junio de 1997.  
C.P. Javier Garcia Olivares  
Rubrica.

Industrial de la Confeccion Vera, S.A. de C.V.  
Estado de resultados del 1o. de enero al 30 de junio de 1997

Ventas Netas	3,211,092.00	
		3,211,092.00
Costo de Ventas		
Costo de ventas	3,142,923.76	
		3,142,923.76
Utilidad Bruta:		68,168.24
Gastos de Operacion		
Gastos Generales	847,991.74	
Total:		847,991.74
Otros Gastos y Productos		
Otros Productos	(90,309.41)	
Total:		(90,309.41)
Perdida neta:		(689,514.09)

2 - 2

Zacualtipan, Hgo., a 30 de Junio de 1997  
C.P. Javier Garcia Olivares  
Rubrica.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## CONVOCATORIA DE REMATE

### PRIMERA ALMONEDA

A las 12.00 horas del día 10. DE SEPTIEMBRE DE 1997, Se rematará en LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD, LO SIGUIENTE:

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA GRANADA" UBICADO EN DAXTHA MPIO. DE ACTOPAN, HGO. AREA TOTAL 1-02-95 Has.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "NIOYOS" UBICADO EN EL PUEBLO DE BUXTHA, MPIO. DE ACTOPAN, HGO. AREA TOTAL 1-38-34 Has.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA GRANADA" UBICADO EN DAXTHA, MPIO. DE ACTOPAN, HGO. AREA TOTAL 2-27-87 Has.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO " LA ERA" UBICADO EN EL BOXTHA, MPIO. DE ACTOPAN, HGO. CON UN AREA DE 1-79-06 Has.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A FLORENCIO HERNANDEZ SALGADO, PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL NUMERO 101954 A CARGO DEL MISMO CONTRIBUYENTE POR CONCEPTO DE PLIEGO DE RESPONSABILIDADES.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$388,244.00 TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)-----

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

PACHUCA, HGO., 6 DE AGOSTO DE 1997.  
EL ADMINISTRADOR

ARMANDO DOZAL ESCOBERO.

2-2

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION POR ESTE MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUIEN SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local del Juzgado Primero Civil a las 11:00 once horas del día 5 cinco de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Sumario Civil, promovido por Arturo Fragosso Arroyo, derechohabiente de Arturo Fragosso Navarro en contra de Julio Cruz Ramírez, expediente número 1477/90.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de octubre de 1996, consistente en un predio con construcción, ubicado en Calle Julián Carrillo, Lote 93, Manzana 7, en Jardines del Sur de la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 10.00 metros linda con Lote número 95; Al Sur: En 10.00 metros linda con Calle Julián Carrillo; Al Oriente: En 25.00 metros, linda con Lote 92; Al Poniente: En 25.00 metros linda con Lote número 94.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$612,200.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador del Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

**2 - 2**

Pachuca, Hgo., a 11 de julio de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-04

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ TELLO promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Suministros Electro Industriales Tiza, S.A. y/o Amadeo Gutiérrez Enciso y Vidal Reyes, expediente número 224/94.

Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta Judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, consistente en un predio urbano construido en la Calle Hidalgo, sin número, esquina con Calle Rayón, Barrio de Huicalco, en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, cuyas medidas son las siguientes: Al Norte.- 18.96 mts., linda con Enrique Gutiérrez Enciso; Al Sur.- 22.00 mts., linda con Calle Hidalgo; Al Oriente.- 6.25 mts., linda con Calle Rayón; Al Poniente: 14.40 mts., linda con entrada a la Fracción de Blanca E. Gutiérrez Enciso.- propiedad del demandado Amadeo Gutiérrez Enciso.

Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete a las 10:00 diez horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$120,500.00 (CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este Tribunal.

**3 - 2**

Tizayuca, Hgo., a 4 de agosto de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-05

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de Comercio Interior Sociedad Nacional de Crédito en contra de Manantiales del Valle S.A. de C.V., Norma Angélica Monroy Cruz y Juan Robles Vilchis, expediente número 94/95.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 2 dos de septiembre del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes descritos y embargados en diligencia de fecha 15 quince de febrero de 1995, mil novecientos noventa y cinco, consistentes en un predio denominado Lucerito y otro predio denominado El Manantial, ambos ubicados en el poblado de Dios Padre, municipio de Ixmiquilpan, Hgo., cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado respecto del predio rústico denominado Lucerito, ubicado en el poblado de Dios Padre en el Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., las dos terceras partes de la cantidad de \$117,747.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y respecto del predio con construcción denominado El Manantial, ubicado en el poblado de Dios Padre en el Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., las dos terceras partes de la cantidad de \$7,382,253.00 (SIETE MILLONES TRES-CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Diario Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

**3 - 2**

Pachuca, Hgo., julio de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-06

**JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Unico de lo Familiar el C. Vicente Briseño Ramos, promueve Juicio de Divorcio Necesario, en contra de Maria Elena Olvera Cortés dentro del expediente número 892/96.

I.- Se tiene al ocurso acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra dentro del término concedido por ello.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el pleito a prueba por un término de 10 diez días fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convengan.

IV.- En lo sucesivo notifíquese a la demandada por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- Notifíquese a la demandada el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**2 - 2**

Pachuca, Hgo., a 6 de agosto de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-07.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

## REMATE

LIC. SABINO UBILLA ISLAS, Apoderado Legal de CONFIA S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Automotriz Raga, S.A., de C.V., expediente número 47/95, decretándose en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 23 de febrero de 1995, consistente en una FRACCION NUMERO A-3 del Lote I, Manzana 3, de la zona comercial de la Zona Industrial de Tizayuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 57.85 mts. con Calle Eje Oriente; Al Sur: 57.40 mts. con Lote 3; Al Oriente: 80.00 mts. con Lote dos y Al Poniente: 80.00 mts. con la FRACCION A-1 y A-2, con superficie de 4610.40 mts. cuadrados; fracción A-1 del Lote número 1 Manzana 3. Zona Comercial de la Zona Industrial de Tizayuca, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 104.15 mts. con fracción A-2; Al Sur: 104.15 mts. con Lote 3; Al Oriente: 42.00 mts. con fracción A-3 y Al Poniente: 42.00 mts. con Calle Eje Norte Sur, con superficie de 4374.00 metros cuadrados. La FRACCION A-2 del Lote uno, Manzana tres de la Zona Comercial de la Zona Industrial de Tizayuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 104.15 mts. con calle Eje Oriente; Al Sur: 104.15 mts. con fracción A-3; Al Oriente: 38.00 mts. con fracción A-3 y Al Poniente: 38.00 mts. con calle Eje Norte Sur, con superficie de 3950.00 metros cuadrados. Convocándose a postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de agosto del año en curso. Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$5'431,130.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo, así como los de ubicación de los inmuebles a rematar.

3 - 3

C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.  
Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-07-29

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Sergio Beltrán Merino en su calidad de apoderado legal de BANCO INVERLAT, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra de Norberto Paredes Muñoz y Elena Muñoz viuda de Paredes, expediente número 767/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, cuya ubicación es en el Municipio de Almoloya en Apan, Hgo., Rancho Las Pailas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: linda con la fracción denominada Los Angeles, propiedad de Andrés Vargas; Al Sur: linda con el Ejido de Tepozán; Al Oriente: linda con el Ejido de Coliuca; Al Poniente: linda con el Ejido de Rancho Nuevo; con una superficie de 69-00-00 hectáreas.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 20 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio que como valor pericial se haya asignado, siendo la cantidad de \$180,950.00 (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y en caso de no haber postor alguno, la adjudicación se hará al acreedor por el precio total asignado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

LAC. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTHELA ACORACION HERNADEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-07-25

## JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario promovido por María de Jesús Guadalupe Hernández Agis en contra de José Luis Morán Muñoz expediente número 129/96.

I.- Se ordena emplazar al C. José Luis Morán Muñoz por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas, haciéndose saber que debe de comparecer entablada en su contra apercibido que de no ser así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que no hacerlo así se le notificará por medio de cedula, quedando a disposición las copias simples de traslado para que se imponga de ellas en esta Secretaría.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 4 de marzo de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-04

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

A PEDRO MEJIA CARDENAS  
DONDE SE ENCUENTRE:

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 14 catorce de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Por presentada Magdalena Márquez Marroquín, con su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus autos, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal de los autos del expediente en que se actúa, publíquense los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, emplazándolo y corriendo traslado al demandado Pedro Mejía Cárdenas, para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles, comparezca ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Tulancingo, Hgo., bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que auténtica y dá fé. Se le hace saber que el auto antes transcrito se dictó en los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Magdalena Márquez Marroquín en contra de Pedro Mejía Cárdenas y Virginia Lira Cárdenas, expediente número 378/996. Publíquense los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.- Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., febrero 24 de 1997.-LAC. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-08

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Alberto Huerta Navarro, en contra de Hilario Erreguin Ramirez, expediente número 30/95. Sobre un bien inmueble con construcción ubicado en la Manzana número 20, Lote 35. Calle Ares, 123, Fraccionamiento Pri-Chacón, en la Ciudad de Pachuca, Hgo., con las medidas y colindancias: Al Norte: 5.80 metros linda con Lote número 17; Al Sur: mide 5.80 metros linda con Calle Ares; Al Oriente: 15.00 metros y linda con Lote 36; Al Poniente: mide 15.00 metros y linda con Lote 34; siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del avalúo practicado por la cantidad de \$64,350.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), resultando las dos terceras partes de \$42,900.00 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con tal de que esta cantidad de contado sea suficiente para pagar las prestaciones reclamadas en el presente Juicio, señalándose para tal efecto las 11:00 horas del día 24 de septiembre del año en curso.

Publiquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tablero notificador y lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

2 - 1

Zimapan, Hgo., agosto 8 de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLASALAMILLA. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-11

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

LIC. JUAN MANUEL CASANOVA SUAREZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, contra Maximino Olguín Paz, expediente número 404/95.

Decrétese pública subasta del bien embargado en diligencia de fecha 31 de julio del año 1995, ubicado en Calle Adolfo Lugo Verduzco No. 35, Colonia Rojo Gómez de Huichapan, Hgo. y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Norte: 19.50 mts., linda con propiedad del C. Crecencio Cruz.

Sur: 6.00 mts., linda con propiedad del C. Francisco Guerrero Paz.

Oriente: 12.70 mts., linda con propiedad del C. Angel Rodríguez García.

Poniente: 20.00 mts., con calle de por medio.

Se convocan a postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 12:00 hrs. del día 27 de agosto de 1997.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$111,154.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado, siempre que tal cantidad sea suficiente, para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

Publiquense los edictos respectivos por dos veces en siete días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, edición regional, en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

2 - 1

Huichapan, Hgo., junio de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCÍA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-13

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. SABINO UBILLA RAMIREZ, promueve Juicio Hipotecario en contra de Marco Antonio Mendoza, expediente número 111/994.

Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 horas del día 17 de septiembre del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$203,213.67 valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 7 de agosto de 1996.-C. JUEZ CUARTO CIVIL.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-13

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANAMEX, S.A., en contra de José Francisco Coss Ramirez, expediente número 689/96, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 287, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por exhibidos los ejemplares de los Periódicos Oficiales del Estado y El Sol de Hidalgo, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales.

II.- En consecuencia, téngase por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Francisco Coss Ramirez, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra.

III.- Se declara presuntivamente confeso al demandado, de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

IV.- En lo sucesivo, notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

V.- Se abre el presente Juicio a prueba, por el plazo de 10 diez días de ambas partes.

VI.- Publíquese el presente auto en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, por dos veces consecutivas.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, Lic. Irma Ramirez Rivera, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 1997.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-13

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

## REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Moisés Morales Hernández, endosatario en procuración del Sr. Moisés Morales de la Concha en contra de los CC. Angel y Luis Monsalvo Escamilla, expediente número 75/995.

Se convocan postores a la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 horas del día 17 de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Moisés Morales Hernández en contra de Angel y Luis de apellidos Monzalvo Escamilla, expediente número 75/995.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble denominado Potrero Grande, ubicado en Jilotla perteneciente al municipio de Metztlán, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$16,308.00 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, dentro de los nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, tablero notificador de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Metztlán, Hgo., julio 18 de 1997.- LAC. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ESPERANZA HERNANDEZ MERCADO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-12

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

## REMATE

Que por auto dictado en fecha 11 once de julio de 1997, en el expediente número 249/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Elvia Montaña Sandoval endosatario en procuración de Agustín Aragón Rosales, en contra de Martha Mendoza Téllez y/o Wilfrido Luna Aráuz, se han señalado las 13:00 trece horas del día 9 nueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado y descrito mediante diligencia de fecha 22 veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inmueble que se encuentra ubicado en Alfonso Zurita número 14, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial menos el 20% de la tasación, que resulte de la cantidad de \$36,400.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente cantidad igual al 10% en efectivo del valor a rematar. Se convocan postores. Presente edicto publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., a 15 de julio de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-12

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## EDICTO

Que en los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria promovido por Santos Ramírez Escamilla, Exp. número 327/97, obra un auto que a la letra dice; "Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

"Por presentado Santos Ramírez Escamilla promoviendo por su propio derecho y con su escrito de cuenta, quien viene a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria para efectos de acreditar y justificar el derecho de posesión respecto al vehículo que menciona en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 827, 828, 838, 839, 847 del Código Civil, 1, 2, 44, 55, 276, 277, 283, 879, 913, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.- Dentro de las presentes diligencias se ordena realizar la publicación de edictos, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Hidalgo, sección regional, a efecto de hacer saber que el C. Santos Ramírez Escamilla promueve en este H. Juzgado las referidas diligencias a efecto de acreditar y justificar derechos de posesión respecto al vehículo marca Chevrolet Custom, Modelo 1981, tió redilas, con capacidad de 3.5 toneladas, con número de serie ICBHC34MOBV113952, con número de motor M 130353, con Registro Federal de Automóviles número SHCP A250344, color azul verde, placas de circulación número VU=14661, a efecto de que la (s) personas que crean tener igual o mejor derecho a la posesión del bien inmueble, lo hagan valer dentro del término de 40 cuarenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial.- VII.-... VIII.-... IX.-... Así lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Lic. Salvador del Razo Jiménez que actúa legalmente con Secretario que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 4 de agosto de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-13

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

## REMATE

Por auto de quince de julio del año en curso, dictado en el expediente número 065/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ignacio Pacheco Castillo y Raúl Vázquez Mendoza, en contra de Juan Díaz Pinto y Gregorio Díaz Morales, se señalan las once horas del día cinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en Calle Rosendo Flores número dieciocho en Emiliano Zapata, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$83,895.00 (OCHENTAY TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTAY CINCO PESOS, 00/100 M.N.), se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., a 11 de agosto de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-08-12